



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
10-07-2025
10:00 HORAS



Siendo las 12:54 horas del día jueves 10 de julio de 2025, en el Auditorio de Usos Múltiples de la Municipalidad de La Molina, se reunieron el señor Alcalde **ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA**, y los regidores **Milagritos Esther Quintana Mogollón, Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez y Carlos Javier Talavera Álvarez**, a efectos de llevarse a cabo la Sesión Extraordinaria convocada para el día de hoy.

Seguidamente, el señor Alcalde a efectos de poder iniciar la Sesión Extraordinaria, solicitó al Secretario de Concejo la verificación del quórum correspondiente.

Verificado el quórum reglamentario, se cuenta con la participación de los señores regidores **Milagritos Esther Quintana Mogollón, Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez y Carlos Javier Talavera Álvarez**.

El Secretario de Concejo informó que, la regidora Espinoza Aquino ha comunicado que, no va a poder participar en la presente sesión por un tema de salud. Se deja constancia.

El señor Alcalde manifestó, correcto y dio por iniciada la Sesión Extraordinaria. Asimismo, solicitó al Secretario de Concejo dar cuenta del primer punto de agenda.

AGENDA:

El Secretario de Concejo expresó, señor Alcalde, el primer punto de agenda viene a ser el:

1.- PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS O NO DEPORTIVOS EN EL AMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA.

Se tiene como antecedentes, el pronunciamiento de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones y de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres. Se tiene el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano y Económico. Se ha entregado el Proyecto de Ordenanza con sus antecedentes a los señores regidores.

La sustentación de la propuesta lo va a hacer la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada.

El señor Alcalde invitó a la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada.

La Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada manifestó, con la venia del señor Alcalde, paso a exponer el proyecto de Ordenanza que Regula el Procedimiento de Autorización de Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos en La Molina. Sepan ustedes que, nosotros en La Molina no hemos tenido nunca una ordenanza de este tipo y lo estamos haciendo justamente porque La Molina merece respeto, especialmente cuando se realizan eventos que están autorizados por Lima Metropolitana y que nosotros no sabemos si superan las 3,000 personas; y a veces se juntan dos o tres eventos y nosotros no tenemos a veces influencia para poder decir realmente: "comuniquennos antes para ponernos de acuerdo con la parte vial y podamos nosotros tener en La Molina de alguna forma un ordenamiento en el tránsito cuando se den esos eventos de mayores de 3,000 personas". Pase por favor.

En la parte que corresponde al marco normativo, ya tenemos que es lo que contiene la Ley N° 27444, la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza N° 2653-24 de Lima, que regula el procedimiento de autorización de espectáculos y el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM sobre los estándares de calidad ambiental para el ruido y los lineamientos. Antecedentes. Los problemas actuales en La Molina:

- Eventos sin regulación de seguridad adecuada.
 - Interferencia en vías públicas y espacios comunitarios.
- Vacios legales: Falta de regulación específica para el control de aforo y estructuras temporales.

- Áreas críticas:
 - Espacios públicos no confinados (plazas, vías)
 - Locales sin certificación ITSE vigente.
 - Eventos masivos mayores a 3,000 personas.
- Necesidades detectadas:
 - Unificación de criterios de seguridad.
 - Protocolo para ECSE. (Evaluación de Condiciones de Seguridad).

Innovaciones Propuestas

- Propuestas a Implementar:
 - Nuevos procedimientos
 - ECSE obligatorio según aforo
 - Seguro de accidentes pre-evento
 - Control de expendio de bebidas alcohólicas
 - Protección ambiental
 - Límites de ruido



Planes de limpieza post evento
Prohibición en áreas verdes y vías críticas
Impacto esperado en la propuesta 2025

Seguridad urbana:

- Evaluación técnica previa
- Eficiencia administrativa:
 - Control de objetos peligrosos
 - Plazos máximos de 7 días hábiles
 - TUPA actualizado y simplificado
 - Silencio administrativo negativo
- Protección ciudadana:
 - Horarios controlados, (artículo 16°)
 - Prohibición de alteración del orden público.
 - Garantías para personas con discapacidad.

¿Qué ganamos con esta nueva ordenanza?

Beneficios:

- Reducción de riesgos en eventos masivos
- Protección del patrimonio urbano
- Cumplimiento de estándares de INDECOPI

Novedades:

- Responsabilidad solidaria de organizadores.
- Provisión de vidrios en zonas de bebidas.
- Segregación obligatoria de residuos.

Aspectos críticos:

- Prohibición de intercambios viales y túneles.
- Control de pirotecnia (SUCAMEC)
- Verificación de comercializadores del alcohol

Responsabilidad solidaria ampliada

- Implementación del artículo 19° de la presente ordenanza:

Las obligaciones recaen tanto en los organizadores como en los propietarios y en los administradores, respondiendo solidariamente por multas e incidentes, según el caso específico.

Impactos deseados:

Supera el enfoque tradicional que limitaba la responsabilidad solo al organizador.

Prohibiciones estratégicas

Novedades:

- Eventos en intercambios viales, túneles (Artículo 15°)
- Expendio de alcohol en áreas no confiadas (Artículo 23°)
- Uso de envases de vidrio.

Base legal:

Amplias restricciones de Decreto 085-2003-PCM de ruido y la Ley N° 28131 (Derechos Artísticos)

Exigencia pos-evento

Según el artículo 19° inciso j):

- Limpieza integral de las áreas de influencia (calles, paraderos, plazas adyacentes)
- Segregación obligatoria de residuos (Decreto Supremo N° 01-2022-MINAN).

Primera ordenanza distrital que vincula eventos masivos con gestión ambiental.

Es la primera, simplificación administrativa según el artículo 18°: Silencio administrativo negativo (7 días hábiles)

Protocolos de seguridad

Innovaciones:

- Personal médico y ambulancia in situ (artículo 19°, inciso p)
- Limitaciones de sonidos en locales cerrados (artículo 19°, inciso n).
- Control de objetos peligrosos (Artículo 20°, inciso f) según clasificación ONU.

Gracias señores por su atención, en espera de alguna pregunta.

El señor Alcalde manifestó, algún regidor que desee intervenir. Seguidamente cedió el uso de la palabra al regidor Talavera.

El regidor Talavera Álvarez manifestó, sobre el primer punto, sobre el proyecto de Autorización de Espectáculos Públicos Deportivos o No Deportivos en el distrito de La Molina. Con respeto, pero con firmeza, debo oponerme a este proyecto de ordenanza por ser ilegal, inconstitucional e inconveniente para el distrito. Por lo siguiente: Incompetencia materia grave.

El proyecto:

- Violenta la Ley N° 27276, (artículo 1°), que limita a los municipios a fiscalizar espectáculos no deportivos, no a crear requisitos adicionales como el ECSE para eventos menores a 3,000 personas (artículo 11°).
- Usurpa competencias del IPD de la (Ley N° 30037, artículo 5°) al regular seguridad en eventos deportivos no federados (artículo 9.2), ámbito exclusivo del Instituto Peruano del Deporte.
- Desconoce la jerarquía normativa: el artículo 6° pretende adecuar la Ordenanza N° 2653-MML, pese a que el artículo 40°, Ley N° 27972, establece que las ordenanzas distritales deben subordinarse a las metropolitanas. El artículo 73° de la Ley N° 27972, establece que los decretos de alcaldía (TUPA) no pueden modificar ordenanzas superiores.

¿Acaso en este Concejo quiere legislar sobre materias ya reguladas por el IPD y la Municipalidad Metropolitana en Lima?

2. Violación del principio de legalidad.



- Artículo IV 1.1 de la LPAG: Exige que los actos administrativos se basen en normas expresas. Sin embargo, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, (Reglamento de ECSE) solo aplica a eventos masivos, pero el proyecto impone evaluaciones sin umbral numérico. (artículo 11°).
- Artículo 15°, exige ITSE para autorización, pese a que:
 - El artículo 36.1 LPAG, establece que los requisitos deben estar en leyes o reglamentos, no en ordenanzas.
 - Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, establece que solo regula ruido, no condiciones edilicias.
- Artículo 16°, fija horarios restrictivos (11:00 pm) sin justificación técnica, pese a que el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0007-2006-PI/TC) exige proporcionalidad.

¿Con qué autoridad creamos obligaciones sin sustento en leyes nacionales?

Riesgo de nulidad y demandas.

- Artículo 198° Constitución: establece que la responsabilidad solidaria (artículo 19°) debe crearse por ley expresa, no por ordenanza.
- Artículo 10.2 LPAG: establece que los actos emitidos por autoridad incompetente son nulos de pleno derecho.
- TC Expediente N° 008-2003-AI/TC: fundamenta que las municipalidades distritales no pueden regular materias ya legisladas por el gobierno nacional o la Municipalidad de Lima Metropolitana.

Estando expuesto, propongo que el proyecto sea devuelto a las comisiones para lo siguiente:

1. Retirar los artículos 9.2, 11°, 15° y 19° por incompetencia material.
2. Adecuar el proyecto de Ordenanza N° 2653-MML y las Leyes N° 27276 y 30037.
3. Consultar al IPD y MML para evitar invasión de competencias.

Apercibo a este Pleno, que de aprobarse, promoveré un Recurso de Amparo por violación al principio de legalidad. Dos, denuncia ante la Contraloría por infracción al artículo 73° de la Ley N° 27972.

De persistir en votación, mi voto es en contra. El Tribunal Constitucional ya le ha dicho a este Concejo Municipal, como es el caso de las infracciones de tránsito, que no se avoque a competencias que la ley no le faculta y que se limite a su competencia. Gracias, señor Alcalde.

El señor Alcalde manifestó, algún otro regidor que desee intervenir. No habiendo más intervenciones. Secretario, sírvase a tomar los votos.

El Secretario de Concejo manifestó, con la anuencia del señor Alcalde, se va a proceder a tomar los votos de los señores regidores. Los señores regidores que estén a favor de aprobar el proyecto ordenanza hecho llegar con el dictamen de la comisión correspondiente, sírvanse a levantar la mano, por favor.
El resultado obtenido de la votación es la siguiente:

A FAVOR : 07 (Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays y Álvaro Ricardo Puga Sánchez)

EN CONTRA : 01 (Carlos Javier Talavera Álvarez)

ABSTENCIONES : 02 (Milagritos Esther Quintana Mogollón y Francisca Fausta Navarro Huamani)

El Secretario de Concejo manifestó que, la Ordenanza se aprobó por mayoría.

El señor Alcalde manifestó que, aprobado con dispensa de lectura y aprobación del acta y con a cargo a redacción.

A continuación, se transcribe la Ordenanza:

ORDENANZA N° /MDLM

La Molina,

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de la fecha, el Informe N° 0142-2025-MDLM-GDEIP-SPEA, de la Subgerencia Promoción Empresarial y Autorizaciones, de fecha 27 de junio del 2025, el Informe N° 0055-2025-MDLM-GDEIP, de fecha 27 de junio del 2025, el Informe N° 0200-2025-MDLM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Legal, de fecha 02 de julio del 2025; el Memorando N° 1352-2025-MDLM-GM, de fecha 02 de julio 2025; y el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Urbano y Económico, respecto del proyecto de Ordenanza que regula el Procedimiento de la Autorización de Espectáculos Públicos Deportivos o No Deportivos en el ámbito de la Municipalidad de La Molina, y;

CONSIDERADO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1) del artículo 1° de la Ley N° 27276 – Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de personas, señala que, la presente Ley establece las normas que regulan las condiciones de protección y seguridad en los espectáculos públicos no deportivos con gran concentración de personas que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables; y, tiene por objeto garantizar la seguridad de las personas frente a los riesgos que se puedan derivar del incumplimiento de las normas vigentes sobre la materia por quienes organicen un espectáculo, o por el comportamiento de quienes participen en ellos, los presencien y de terceras personas con relación al evento, que pueda generar grave perturbación del orden;

Que, conforme lo establece la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico, que tienen entre sus funciones específicas exclusivas la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, de acuerdo al artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula en su Capítulo IV, el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos a cargo de las municipalidades;

Que, mediante la Resolución del Tribunal Constitucional N° 007-2006-Pi/TC LIMA, de fecha 22 de junio de 2007, el Tribunal Constitucional establece la constitucionalidad de la restricción de horario de funcionamiento de locales, atendiendo a la protección del medio ambiente, la tranquilidad y la salud de la población;

Que, el artículo 1° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que, el mismo tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos o No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad para Ruido, en el cual se regula los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana; precisando en el artículo 24° las competencias de las municipalidades distritales para implementar en coordinación con la municipalidad provincial los planes de prevención y control de la contaminación sonora, así como la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones dadas por el presente reglamento y las establecidas por la Municipalidad Provincial y finalmente elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en dicho Reglamento, en el marco establecido por la Municipalidad Provincial;

Que, mediante la Ordenanza N° 2653, publicada el 27 de setiembre de 2024 la Municipalidad Metropolitana de Lima regula el procedimiento de la autorización de espectáculo público deportivos o no deportivos en el ámbito de Lima Metropolitana y el cercado de lima;

Que, mediante la Ordenanza N° 020-97-MDLM, publicada el 12 de julio de 1997, en el Diario Oficial "El Peruano", se regula la realización de actividades y eventos no deportivos con fines de lucro en la jurisdicción del distrito. Asimismo, mediante el Decreto de Alcaldía N° 031-2002, se aprueba el reglamento de dicha norma;

Que, mediante la Ordenanza N° 010-MDLM, publicada el 16 de agosto de 1996, en el Diario Oficial "El Peruano", se regula las normas para la supresión y limitación de ruidos nocivos y molestos en el distrito;

Que, es de interés público reglamentar el procedimiento para otorgar autorizaciones, horarios, prohibiciones, fiscalización y todo lo relacionado a la realización de espectáculos públicos no deportivos con gran concentración de personas, en recintos públicos y locales privados, a fin de compatibilizar el desarrollo de dichos espectáculos, con el interés público vinculado a la tranquilidad, seguridad y buenas costumbres en el distrito de La Molina, con la finalidad de preservar el derecho a la paz, a la tranquilidad, al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de los vecinos molinenses, consagrado en el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y también la preservación de la calidad ambiental regulada en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM y la Ordenanza N° 2653 publicada el 27 de setiembre de 2024-MML;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal aprobó por mayoría de los regidores presentes y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS O NO DEPORTIVOS EN EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación del procedimiento de autorización para la realización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos, estableciendo los requisitos, procedimientos, competencias y plazos para la atención de las solicitudes de autorización, así como las condiciones, restricciones y prohibiciones para la realización de dichos espectáculos y eventos, a fin de compatibilizar su realización con el interés público vinculado a la tranquilidad, seguridad y buenas costumbres.

Artículo 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad garantizar la seguridad e integridad de los asistentes y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ambientales y de gestión de riesgos por parte de los agentes receptores y los responsables solidarios en los casos que correspondan.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y/o jurídicas que realicen o promuevan la realización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina.

Artículo 4.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos - ECSE.-** Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un espectáculo deportivo o no deportivo para verificar las condiciones de seguridad del mismo.
- Espectáculos públicos deportivos.-** Toda función deportiva, con o sin fines de lucro, que se realiza en recintos que no sean parte de eventos federativos ni se encuentren inmersos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 30037, o en la vía pública, para cuyo efecto usan estructuras o instalaciones temporales.
- Espectáculos públicos no deportivos.-** Toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública, pudiendo hacer uso de estructuras o instalaciones temporales.
- Instalaciones Temporales.-** Estructura o acondicionamiento físico de naturaleza no permanente realizados para su utilización en un Espectáculo Público Deportivo y no Deportivo.
- Organizador o Promotor.-** Persona natural o jurídica responsable de la creación, organización y desarrollo de un Espectáculo Público Deportivo y no Deportivo.
- Conductor de Local.-** Es quien tenga la representación debidamente acreditada como: concesionario, cesionario y/o arrendatario.
- Propietario.-** Persona natural o jurídica titular del local, predio o establecimiento donde se lleva a cabo el espectáculo público o evento.
- Bienes de uso público.-** Bienes destinados al uso y disfrute colectivo de la ciudadanía en general y que son de titularidad estatal, cuyo aprovechamiento o utilización en general, conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como: alamedas, parques, plazas, paseos, malecones y vías locales y sus elementos constitutivos
- Espacios públicos.-** Son las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas definidas como tales por la autoridad competente.

- j) **Espacios públicos no confinados.**- Área o lugar accesible al público que no está cerrado restringido por barreras físicas, como paredes o techos.
- k) **Evento temporal.** - Es aquel que se realiza en determinado espacio y con una duración definida en el tiempo
- l) **Instalaciones temporales.**- Estructura o acondicionamiento físico de naturaleza no permanente realizados para su utilización en un espectáculo público deportivo o no deportivo.
- m) **Organizador o promotor.**- Persona natural o jurídica responsable de la creación, organización y desarrollo de un evento público deportivo o no deportivo.
- n) **Tarifa.**- Pago que abonan los organizadores o promotores por la prestación de un servicio no exclusivo que proporciona la Municipalidad Distrital de La Molina.
- o) **Vía.**- Vía urbana abierta a la circulación pública de vehículos y/o peatones. Comprende veredas, retiros, separadores laterales y centrales, calzada y jardín, sobre los cuales, la autoridad competente impone restricciones, permisos y autorizaciones.

CAPÍTULO II ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 5.- DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

Corresponde a la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones de la Municipalidad Distrital de La Molina evaluar y resolver las solicitudes de autorización para la realización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos.

Artículo 6.- ADECUACIÓN NORMATIVA

Respecto a la adecuación normativa, la municipalidad distrital de La Molina, en el ámbito de su jurisdicción, queda facultada para adecuar las disposiciones de la presente norma a las condiciones y características de su circunscripción; respecto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siempre que se respete el ámbito de aplicación en la jurisdicción del distrito de La Molina y no se opongan a la Ordenanza N°2653-2024; ni a las normas nacionales aplicables al presente procedimiento, debiendo contar con las opiniones necesarias de los entes o entidades competentes aplicables a los procedimientos de autorización, de corresponder.

TÍTULO II SUJETOS OBLIGADOS, NO OBLIGADOS Y ACTORES MUNICIPALES

CAPÍTULO I SUJETOS OBLIGADOS Y NO OBLIGADOS

Artículo 7.- SUJETOS OBLIGADOS

Se considera sujeto obligado al organizador o promotor que realice:

- a) Eventos públicos deportivos o no deportivos que requieran acondicionamiento o instalación de estructuras temporales.
- b) Eventos públicos deportivos o no deportivos en recintos o edificaciones destinadas para un uso distinto.
- c) Eventos públicos deportivos o no deportivos en espacios públicos no confinados que requieran de evaluación de riesgo.
- d) Eventos públicos deportivos o no deportivos en espacios públicos donde se ocasione interferencia de vías.
- e) Eventos públicos deportivos o no deportivos en espacios públicos confinados con limitaciones o restricciones de entrada y salida.

Artículo 8.- SUJETOS NO OBLIGADOS

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los sujetos que:

- a) Realicen eventos públicos deportivos o no deportivos en edificaciones diseñadas para tal fin, tales como estadios, coliseos, plazas de toros, teatros o centros de convención y similares, y cuenten con Certificado de ITSE, siempre que no acondicionen o instalen estructuras temporales.
- b) Realicen eventos deportivos federativos cuya competencia es de la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte.
- c) Realicen celebraciones o eventos privados en residencias, clubes y otros espacios estrictamente privados. En este caso, el propietario, titular o conductor del establecimiento privado asume la responsabilidad por el cumplimiento de las condiciones de seguridad.
- d) Realicen ferias, cuya regulación se encuentra en la Ordenanza N° 1787 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus modificatorias o norma que la sustituya.
- e) Desarrollen eventos a cargo de la Municipalidad Distrital de La Molina.
- f) Realicen actividades protocolares en espacios públicos a cargo de entidades públicas, las mismas que deben ser comunicadas con antelación a la municipalidad de la jurisdicción.

CAPÍTULO II ACTORES MUNICIPALES

Artículo 9.- ACTORES MUNICIPALES

Los actores municipales están conformados por las unidades de organización que intervienen en los diversos procedimientos previos o paralelos a la solicitud de autorización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos.

9.1. RESPONSABLE DE LA AUTORIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO O NO DEPORTIVO

Para el distrito de La Molina, el responsable de la autorización del espectáculo público deportivo o no deportivo según corresponda, es la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de La Molina.

9.2. RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD (ECSE)

Para aquellos espectáculos públicos deportivos o no deportivos con una concurrencia de hasta 3,000 personas en el distrito de La Molina, será responsable de la evaluación de las condiciones de seguridad en espectáculos - ECSE y verificación del cumplimiento de las mismas en los espectáculos públicos realizados, la unidad de organización competente, según el Reglamento de Organización y Funciones vigente de la corporación municipal, de conformidad con lo establecido en la normativa emitida por el ente rector.

Para aquellos espectáculos públicos deportivos o no deportivos con una concurrencia mayor a 3,000 personas en el distrito de La Molina, será responsable de la evaluación de las condiciones de seguridad en espectáculos - ECSE y verificación del cumplimiento de las mismas en los espectáculos públicos, la Municipalidad Metropolitana de Lima, y la copia del informe deberá ser adjuntada al pedido de autorización correspondiente.

TÍTULO III TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS O NO DEPORTIVOS

CAPÍTULO I DE LA SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN

Artículo 10.- DE LA SOLICITUD

Toda persona natural o jurídica que promueva u organice un espectáculo público deportivo o no deportivo debe cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

Artículo 11.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN

Son requisitos para el otorgamiento de la autorización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos, los siguientes:

Requisitos básicos

- a) Solicitud con carácter de declaración jurada, que incluya la siguiente información:

1. Datos del Organizador o promotor:

1.1. Tratándose de personas jurídicas:

* Número del documento nacional de identidad o carnet de extranjería del representante legal.



Número de partida registral y el asiento en el que conste inscrita la representación vigente.
Carta poder simple firmada por el representante legal, de corresponder.

1.2. Tratándose de personas naturales:

* Número del documento nacional de identidad o carnet de extranjería.

* Carta poder simple firmada por el poderdante, de corresponder.

2. Número de expediente de trámite de la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos o No Deportivos (ECSE) cuando la concurrencia del espectáculo público deportivo o no deportivo sea hasta 3,000 personas; excepto, cuando se trate de espacios públicos no confinados, según corresponda.

3. Copia del Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos o No Deportivos (ECSE), emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuando la concurrencia del espectáculo público deportivo o no deportivo sea mayor a 3,000 personas; excepto, cuando se trate de espacios públicos no confinados, según corresponda.

4. Horario del evento.

5. Número de RUC y copia del registro como Empresa Prestadora de Servicio de Residuos Sólidos (EPS-RS) vigente, expedida por DIGESA o Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) vigente emitida por el MINAM, si el servicio de limpieza pública está a cargo de una empresa o la declaración jurada, mediante la cual el organizador o promotor señala que el servicio de limpieza pública será por cuenta de la municipalidad, comprometiéndose al pago de la tarifa respectiva según el Texto Único de Servicios No Exclusivos.

b) Pago por derecho de trámite.

c) Declaración Jurada de que el proveedor se encuentra en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas, en caso se expendan bebidas alcohólicas en el evento.

Consideraciones:

1. No se encuentran comprendidos como sujetos obligados a la ECSE los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en la vía pública en áreas no confinadas, correspondiendo a la municipalidad competente emitir un pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad para el espectáculo.
2. Autorización de SUCAMEC si el espectáculo incluye productos pirotécnicos.
3. Con posterioridad al otorgamiento de la autorización y previo a la realización del evento y/o espectáculo se deberá presentar ante la Municipalidad en forma opcional la copia fedatada del Contrato de seguro que cubra accidentes personales, muerte o invalidez temporal.
4. La solicitud deberá ser presentada con período de anticipación a la realización del evento y/o espectáculo, no menor a siete (7) días hábiles.
5. Realizar el pago del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, en su calidad de agente perceptor, dentro de los plazos establecidos, en atención a lo dispuesto por el Código Tributario y la Ley de Tributación Municipal.
6. Y según los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de la Molina.

Artículo 12.- PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

En el distrito de La Molina, el organizador o promotor debe presentar la solicitud para la autorización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos, como mínimo, siete (7) días hábiles antes de la realización del evento.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

Artículo 13.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada. Recibida la solicitud, se verifica el cumplimiento de los requisitos aplicando, según corresponda, las reglas de recepción documental establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o norma que la modifique o sustituya.

En el distrito de La Molina, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones se pronunciará, como máximo, a los siete (7) días hábiles de presentada la solicitud, sobre la procedencia o no de la autorización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos, considerando el pronunciamiento, según corresponda, de la unidad de organización competente para realizar la ECSE según el ROF vigente.

El solicitante, en caso realice un espectáculo deportivo o no deportivo con afluencia menor a 3,000 personas, deberá contar con la ECSE favorable emitida por el órgano competente, de forma previa a la emisión de la Autorización para la realización de Espectáculos Públicos Deportivos o No Deportivos, siendo en caso que si no cuenta con la ECSE, su solicitud será declarada improcedente.

Una vez recibida la solicitud por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, en caso la misma verse sobre Espectáculos con afluencia menor o igual a 3,000 personas, le solicitará al órgano competente, le informe, en un plazo máximo de un (01) día hábil, si el espectáculo público cuenta con Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos o No Deportivos (ECSE). Asimismo, con el fin de mejor resolver la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, podrá solicitarle al órgano competente, cualquier documentación que obre en el expediente de solicitud de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos o No Deportivos (ECSE).

En el caso de espectáculos públicos a realizarse en vía pública, específicamente en espacios no confinados, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones solicitará al órgano competente la verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad, a través de una inspección ocular que se efectuará con una anticipación no menor de dos (02) días previos a la realización del evento. Dicha verificación tendrá como finalidad pronunciarse sobre las condiciones de seguridad del lugar propuesto, debiendo emitirse el informe correspondiente en un plazo máximo de un (01) día hábil.

De acuerdo con la naturaleza del espacio público no confinado donde se desarrollará el evento, es necesaria opinión de la unidad orgánica competente sobre la viabilidad y pertinencia del uso del espacio público para la realización del evento. Siendo necesario el pronunciamiento para continuar con la evaluación y resolución del procedimiento.

En caso de encontrarse conforme los requisitos presentados y la evaluación realizada sea favorable, se emitirá la Resolución de Autorización para la realización del espectáculo público solicitado, la cual deberá contener las recomendaciones u obligaciones consignadas en los informes correspondientes o en la presente Ordenanza, que deberán ser tomadas en cuenta por el solicitante de la autorización para la realización del espectáculo público.

Una vez emitida la Resolución de Autorización para la realización del espectáculo público, la misma será notificada al solicitante y a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria para las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias y la normativa legal vigente aplicable.

Contra los actos administrativos emitidos por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, proceden los recursos administrativos de Reconsideración y Apelación regulados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada constituye el órgano municipal de segunda instancia, el cual resolverá los Recursos de Apelación, que se presenten contra los actos administrativos emitidos por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones.

Artículo 14.- TIPOLOGÍAS DE LOS PROCEDIMIENTOS VINCULADOS A LA AUTORIZACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS O NO DEPORTIVOS

- 1) AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS O NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES NO CONFINADOS (ABIERTOS AL PÚBLICO) EVENTUALES

Procedimiento mediante el cual se solicita la autorización para la realización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos realizados en la vía pública o lugares no confinados. La Municipalidad, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles posteriores realiza la evaluación de la solicitud y efectúa la verificación de las condiciones de seguridad para la realización del espectáculo.

- 2) **AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS O NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS - REALIZADAS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y QUE REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE**

Procedimiento mediante el cual se solicita la autorización para la realización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos, con una afluencia máxima de hasta 3000 personas, sea en edificaciones diseñadas para espectáculos o no, así como en espacios públicos en áreas confinadas. La Municipalidad, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles posteriores realiza la evaluación de la solicitud.

- 3) **AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS O NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MAYOR A 3000 PERSONAS - REALIZADAS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y QUE REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE**

Procedimiento mediante el cual se solicita la autorización para la realización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos, con una afluencia mayor a 3000 personas, sea en edificaciones diseñadas para espectáculos o no, así como en espacios públicos en áreas confinadas. La Municipalidad, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles posteriores realiza la evaluación de la solicitud.

- 4) **AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS O NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS - REALIZADAS EN RECINTOS O EDIFICACIONES CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE**

Procedimiento mediante el cual se solicita la autorización para la realización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos, con una afluencia máxima de hasta 3000 personas, sea en edificaciones diseñadas para espectáculos o no, así como en espacios públicos en áreas confinadas. La Municipalidad, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles posteriores realiza la evaluación de la solicitud.

- 5) **AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS O NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MAYOR A 3000 PERSONAS - REALIZADAS EN RECINTOS O EDIFICACIONES CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE**

Procedimiento mediante el cual se solicita la autorización para la realización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos, con una afluencia mayor a 3000 personas, sea en edificaciones diseñadas para espectáculos o no, así como en espacios públicos en áreas confinadas. La Municipalidad, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles posteriores realiza la evaluación de la solicitud.

- 6) **AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS O NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS - REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA QUE INCREMENTEN EL RIESGO**

Procedimiento mediante el cual se solicita la autorización para la realización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos, con una afluencia máxima de hasta 3000 personas, sea en edificaciones diseñadas para espectáculos o no, así como en espacios públicos en áreas confinadas. La Municipalidad, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles posteriores realiza la evaluación de la solicitud.

- 7) **AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS O NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MAYOR A 3000 PERSONAS - REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA QUE INCREMENTEN EL RIESGO**

Procedimiento mediante el cual se solicita la autorización para la realización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos, con una afluencia mayor a 3000 personas, sea en edificaciones diseñadas para espectáculos o no, así como en espacios públicos en áreas confinadas. La Municipalidad, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles posteriores realiza la evaluación de la solicitud.

Artículo 15.- PROHIBICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

No se otorgará la autorización regulada para Espectáculos Públicos Deportivos o No Deportivos en la presente Ordenanza, en los casos siguientes:

- Los que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- Los que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- Los que se pretendan realizar en locales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento o que no cuenten con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente.
- Los que se pretendan realizar en locales que se encuentren con medida de clausura vigente.
- La realización de eventos en intercambios viales, túneles, carreteras abiertas a la circulación peatonal y vehicular.

Artículo 16.- HORARIO DE REALIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS O NO DEPORTIVOS

Los espectáculos públicos deportivos o no deportivos que se desarrollen en el distrito de La Molina se autorizarán máximo hasta las 11 pm.

Excepcionalmente, en atención a su naturaleza y contenido, previa evaluación de la Municipalidad Distrital de La Molina, se podrá extender el horario máximo antes señalado.

Artículo 17.- NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La notificación del acto administrativo se rige por lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o norma que la modifique o sustituya.

Artículo 18.- APLICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento es de evaluación previa con silencio administrativo negativo, debido a que la petición del administrado incide de manera directa y significativa en bienes que son de interés público y el medio ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 38° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL ORGANIZADOR O PROMOTOR

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DEL ORGANIZADOR O PROMOTOR

Artículo 19.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO O NO DEPORTIVO

La responsabilidad solidaria administrativa se configura de la siguiente manera:



Responsabilidad Administrativa.- Son responsables solidarios las personas naturales o jurídicas, en calidad de coordinador o organizadores del espectáculo y/o evento debidamente acreditados por el solicitante, organizador y/o promotor de Espectáculos Públicos, los propietarios, administradores, conductores y arrendatarios de los establecimientos donde se lleven a cabo los Espectáculos Públicos, al pago de la multa administrativa tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CISA) vigente.

El organizador o promotor es responsable de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después de la realización del espectáculo público deportivo o no deportivo o evento. Asimismo, son obligaciones del organizador y/o promotor del espectáculo público administrativo sancionador, las siguientes:

- a) Contar con la autorización municipal respectiva para realizar el espectáculo público deportivo o no deportivo.
- b) Solicitar la evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos como mínimo siete (7) días hábiles antes del evento.
- c) Difundir las medidas de seguridad con las que cuenta el recinto para casos de emergencia en todos los medios donde se publicita el espectáculo, previo al inicio del evento o espectáculo.
- d) Garantizar que el ruido producido por la realización del espectáculo público o evento, no exceda los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido o niveles de presión sonora máximos permitidos, establecidos para la zonificación con la que cuenta el predio donde se realizará el espectáculo público o evento.
- e) Garantizar que el lugar o local donde se realice el espectáculo público cuente con las condiciones de seguridad señaladas en la presente Ordenanza.
- f) No variar las condiciones físicas y seguridad por las cuales se autorizó el espectáculo público.
- g) Cumplir con el horario declarado en la solicitud para la realización del evento.
- h) Otorgar las facilidades para las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la corporación municipal.
- i) Habilitar y acondicionar lugares accesibles para las personas con discapacidad y su acompañante, correspondiente a cada sector ofrecido al público.
- j) Culminado el espectáculo público deportivo o no deportivo, el organizador deberá garantizar la limpieza integral del área de influencia donde se desarrolló el evento, lo cual comprende, según el enfoque operativo, el frontis del local o predio, así como las calles, avenidas, plazas, paraderos y demás espacios públicos adyacentes donde haya habido circulación masiva de espectadores, mediante actividades que forman parte del servicio de limpieza pública. Asimismo, de acuerdo al enfoque ambiental, en los espectáculos públicos considerados masivos, conforme a la definición establecida en el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se deberá realizar la segregación en la fuente de los residuos sólidos generados, así como su almacenamiento temporal adecuado, con la finalidad de facilitar su posterior recolección, ya sea en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva implementado por la municipalidad, o a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizadas. Estas obligaciones son independientes, complementarias y de cumplimiento obligatorio, en resguardo del principio de sostenibilidad ambiental y la protección del entorno urbano.
- k) No obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal a causa del desarrollo del espectáculo público o evento.
- l) Respetar el aforo aprobado para el espectáculo público.
- m) En el caso de espectáculos públicos, se deberá colocar la programación del mismo, en un lugar visible del predio donde se realizará el espectáculo público.
- n) En caso el espectáculo público se realice en establecimientos comerciales y de servicios con ambientes cerrados que cuenten con sistemas de amplificación sonora regulables a voluntad, deben instalar un equipo limitador de sonido como complemento al sistema de acondicionamiento acústico, con el que se permita asegurar de manera permanente que dichos dispositivos no superen los Niveles de Presión Sonora.
- o) Se deberá garantizar la seguridad y el orden durante el desarrollo del espectáculo público, disponiendo de personal de seguridad suficiente para proteger la integridad física de los asistentes y asegurar el desarrollo adecuado del evento, tanto dentro como fuera del local o espacio utilizado. Asimismo, será responsabilidad del solicitante o titular de la autorización responder por los hechos que ocurran en dicho ámbito y gestionar, de ser necesario, las garantías correspondientes ante el Ministerio del Interior o la autoridad competente.
- p) En el caso de espectáculos públicos se deberá disponer de personal médico con el equipamiento adecuado y del servicio de ambulancia, de ser necesario, que garantice la salud y la vida de los asistentes y trabajadores del espectáculo público.
- q) Verificar que su proveedor de bebidas alcohólicas se encuentre en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas, de corresponder.
- r) Garantizar que los stands, puestos o tiendas destinados a la venta de bebidas alcohólicas para consumo se ubiquen en áreas separadas de la zona donde se desarrolla el espectáculo y de la zona destinada a los espectadores, además, que cuenten con suficiente espacio de circulación para los compradores.
- s) Garantizar que las bebidas alcohólicas sean servidas en vasos o latas desechables. En ningún caso debe permitir el servicio de bebidas alcohólicas en vasos o botellas de vidrio.
- t) Con posterioridad al otorgamiento de la autorización y previo a la realización del evento y/o espectáculo en forma opcional se deberá presentar ante la municipalidad la copia fedateada del contrato de seguro que cubra accidentes personales, muerte o invalidez temporal.
- u) Realizar el pago del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, en su calidad de agente perceptor, dentro de los plazos establecidos, en atención a lo dispuesto por el Código Tributario y la Ley de Tributación Municipal.
- v) Haber pagado a la Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC) el derecho de obras protegidas de autores y compositores.
- w) Respetar las obligaciones en favor de las artistas señaladas en la Ley N° 28131 y su reglamento y las obligaciones que deriven de dicha norma.

Artículo 20.- PROHIBICIONES

En los espectáculos públicos deportivos o no deportivos queda prohibido lo siguiente:

- a) El ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier droga.
- b) El ingreso de bebidas alcohólicas no autorizadas en el evento, de corresponder.
- c) El ingreso de personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego. Sólo podrán ingresar con armas de fuego el personal de la Policía Nacional del Perú y de seguridad privada autorizado, que estén asignados a la seguridad del local y del espectáculo.
- d) Cometer actos de violencia física o verbal, incitar al desorden, provocar agresiones entre asistentes, contra el personal de seguridad, organizadores, autoridades, participantes del espectáculo o terceros.
- e) Portar, comercializar, distribuir o consumir sustancias ilegales o prohibidas por la normativa vigente, tales como estupefacientes o psicotrópicos.
- f) Portar, comercializar o utilizar objetos peligrosos o ilícitos que puedan poner en riesgo la integridad de las personas o alterar el orden público.



g) Ingresar o utilizar materiales peligrosos clasificados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como sustancias y objetos peligrosos, incluidos, entre otros:

- Sustancias inflamables.
- Sustancias tóxicas e infecciosas.
- Sustancias corrosivas.
- Explosivos.
- Gases comprimidos o licuados.
- Materiales radiactivos.

TÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
CAPÍTULO I
SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 21.- SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El organizador o promotor es responsable del adecuado manejo de los residuos sólidos generados por el desarrollo de los espectáculos públicos deportivos o no deportivos en toda el área de influencia donde se desarrolló el referido evento, que comprende: el frontis, calles, avenidas, plazas y paraderos adyacentes al espectáculo donde haya habido circulación masiva de espectadores; debiendo ejecutar actividades que comprende el servicio de limpieza pública, considerando la valorización y, como última opción, la disposición final de residuos sólidos en infraestructuras autorizadas para dicho manejo. Los sujetos obligados podrán optar por el servicio brindado por la municipalidad o por la empresa operadora de residuos sólidos.

Para el caso del distrito de La Molina, si el organizador o promotor opta por el servicio de limpieza pública de la Municipalidad Distrital de La Molina, está obligado a pagar la tarifa correspondiente establecida en el Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE.

Artículo 22.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL EVENTO

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa o la que haga sus veces, será la encargada de fiscalizar los espectáculos públicos deportivos o no deportivos realizados dentro de espacios públicos confinados.

CAPÍTULO II
BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 23.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

El expendio de bebidas alcohólicas realizado en recintos confinados, queda bajo la supervisión y fiscalización de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa o la que haga sus veces.

Se prohíbe el expendio o consumo de bebidas alcohólicas en áreas no confinadas y la vía pública.

Artículo 24.- FACILIDADES PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

El organizador o promotor de los eventos debe proporcionar todas las facilidades necesarias para llevar a cabo las acciones de supervisión y fiscalización requeridas por la autoridad competente, quien deberá acreditar la condición correspondiente, mediante la presentación de su respectiva identificación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación a todas las solicitudes de espectáculos públicos deportivos o no deportivos, ingresadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.

Segunda. - Adecúese el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de La Molina a la presente Ordenanza en lo referente a la prestación del servicio de limpieza pública generada por la realización de los espectáculos públicos deportivos o no deportivos.

Tercera. - Dispóngase realizar acciones de difusión, información y capacitación sobre el contenido y alcance del presente dispositivo al personal municipal y al público usuario o administrados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese la Ordenanza N° 020-97-MDLM, ordenanza que regula la realización de actividades y eventos no deportivos con fines de lucro en la jurisdicción del distrito y su Reglamento aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N° 031-2002.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Todos los aspectos no considerados en la presente Ordenanza, se regirán de manera supletoria por las normas legales vigentes sobre la materia.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA.- FACULTAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y reglamentarias, que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- DISPONER, que el despacho de la Oficina General de Secretaría de Concejo publique el presente dispositivo en el Diario Oficial "El Peruano" y que la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística publique la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina, www.munimolina.gob.pe y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, www.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMLASE

El señor Alcalde manifestó, segundo punto de agenda.

El Secretario de Concejo, viene a ser el:

2.- PROYECTO DE ACUERDO DE CONCEJO QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA, EL CUAL ESTÁ COMPUESTA DE DIECISIETE (17) CLÁUSULAS

Antecedentes, se tiene los pronunciamientos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, de la Subgerencia de Obras Públicas, de la Subgerencia de Gestión de Inversiones y de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización Institucional. Se tiene el Dictamen Conjunto emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico. Se ha entregado el proyecto de Acuerdo de Concejo y antecedentes a los señores regidores.

A consideración del Concejo, la propuesta de la exposición estará a cargo por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

El señor Alcalde manifestó, adelante la Gerente de Desarrollo Urbano.



La **Sesente de Desarrollo Urbano** manifestó, voy a realizar una breve exposición sobre la parte técnica de la propuesta de Convenio de Cooperación Específico entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de La Molina. Siguiendo.

El proyecto propuesto para este convenio es el mejoramiento de la infraestructura vial para la transitabilidad de la Avenida La Molina, desde la Avenida Melgarejo hasta el Jirón Madre Selva en el distrito La Molina con CUI 2175165 en el tramo II- II Etapa entre la avenida Laguna Grande y el jirón Paracas. El monto aproximado de este proyecto es de 24'744,654 soles. Siguiendo.

La importancia de suscribir el siguiente convenio posibilitará superar la limitación presupuestaria y culminar los tramos faltantes en la avenida La Molina, a través del cofinanciamiento entre las partes, entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Municipalidad Metropolitana de Lima, cada una aportará 12 millones y medio. El detalle del avance del proyecto, este proyecto integral tiene dos etapas. La primera etapa en su tramo entre la Avenida Melgarejo y la Avenida Elías Aparicio está ejecutado.

La II Etapa tiene tres tramos: El tramo entre la avenida Elías Aparicio y la avenida Laguna Grande también se encuentra ejecutado. El tramo objetivo de esta propuesta de convenio es el tramo que está entre la Avenida Laguna Grande y el Jirón Paracas. La ejecución de esta etapa permitirá eliminar discontinuidades operativas y atender demandas vecinales existentes. Este tramo tiene una longitud de 2.4 km. Va a ser la continuidad de la avenida como proyecto integral. Tiene seis carriles, dos auxiliares, cuatro centrales y también va tener la continuidad de la ciclovía. El tramo III de esta segunda etapa, está entre el Jirón Paracas y el Jirón Madre Selva, que está ejecutado parcialmente y tiene un saldo pendiente de obra. El beneficio de suscribir el convenio de cooperación específico:

- Fortalece la cooperación entre niveles de gobierno, entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad de La Molina, unen esfuerzos para ejecutar un proyecto de alto impacto.
- Optimiza el uso de recursos públicos, permite delegar la ejecución a INVERMET. Esta entidad es especializada lo que garantiza eficiencia técnica y administrativa.
- Formaliza compromisos y responsabilidades.
- Viabiliza una obra prioritaria para el distrito.

Las conclusiones.

- La Municipalidad distrital de La Molina podrá complementar la ejecución del tramo pendiente del proyecto en el tramo de la avenida Laguna Grande y jirón Paracas, en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Se optimizarán los recursos públicos mediante la ejecución conjunta entre INVERMET y la Municipalidad distrital de La Molina y el cofinanciamiento con la Municipalidad Metropolitana de Lima, reduciendo el riesgo de paralización de obras.
- Se garantizará la transitabilidad integral de una vía metropolitana prioritaria, en beneficio de nuestros ciudadanos, mejorando la seguridad vial y la movilidad urbana.
- La ejecución permitirá aprovechar las inversiones previamente realizadas y fortalecer la gestión interinstitucional. Gracias.

El **señor Alcalde** manifestó, los regidores que desean intervenir. Seguidamente cedió el uso de la palabra al regidor Talavera.

El **regidor Talavera Álvarez** manifestó, en este proyecto de convenio entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y La Molina. Nos encontramos ante una propuesta de Convenio de Cooperación Específico con la Municipalidad Metropolitana de Lima, que, lamentablemente, presenta vicios insalvables desde su misma convocatoria hasta su contenido sustancial. Por lo siguiente:

La ilegalidad de la convocatoria, en primer lugar, esta Sesión Extraordinaria ha sido convocada en clara contravención a la ley. La citación 023-2025-MDLM-OGSC, emitida el 07 de julio, nos convoca para hoy 10 de julio. Esto significa que solo han mediado 2 días hábiles entre convocatoria y la sesión. El artículo 13° de la LOM es taxativo, para las Sesiones Extraordinarias, se exige 5 días hábiles de anticipación, como mínimo.

Consecuencia de la ilegalidad, este incumplimiento no es mero formalismo, es un vicio insubsanable. Un Acuerdo Concejo que nazca de una Sesión ilegalmente convocada es nulo de pleno derecho. Es un acto que carece de validez jurídica desde su origen y que expone gravemente a nuestra institución a ser anulado judicialmente. No podemos avalar con nuestro voto, una ilegalidad tan manifiesta.

La inconstitucionalidad del cofinanciamiento, pero, aún si la convocatoria fuese legal, el contenido de este convenio presenta una inconstitucionalidad flagrante en su corazón. La pretensión de que nuestra Municipalidad Distrital asuma el cofinanciamiento de S/12'500,000 soles para un proyecto en vía de exclusiva competencia Metropolitana,

Detalle técnico de la institucionalidad, la Constitución Política del Perú, en su artículo 195° y nuestra Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 73° y 81° son meridianas. Las Vías Metropolitanas son responsabilidad y competencia única de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Esta delimitación no es arbitraria, responde al principio de legalidad y al principio de especialidad que rige el gasto público y la actuación de cada nivel de gobierno.

Nuestros S/12.5 millones de soles no son fondos abstractos, son recursos provenientes de los impuestos y arbitrios de nuestros vecinos de La Molina. Estos fondos por mandato constitucional y legal deben ser destinados rigurosamente al cumplimiento de las funciones y competencias que la ley nos ha asignado como Municipalidad Distrital.

Profundización en la vulneración, que nuestra municipalidad cofinancie una vía metropolitana, por muy loable que parezca la obra, no es un acto de cooperación, sino una clara extralimitación de funciones. Es una desnaturalización de nuestro presupuesto distrital y en esencia una malversación indirecta de fondos públicos. No podemos gastar en lo que no es nuestra competencia. La Municipalidad Metropolitana de Lima no puede, ni por convenio, renunciar a sus obligaciones legales y delegar su carga financiera en nosotros. Las competencias públicas son irrenunciables y los deberes que les impone la ley son obligatorios para ellas, no transferibles por un mero contrato.

Alusión a la jurisprudencia y autonomía, el Tribunal Constitucional ha sido consistente en reafirmar que la autonomía municipal se ejerce dentro de un marco de la Constitución y la ley, no para desvirtuar o asumir competencias que legalmente no nos corresponden. Los convenios son herramientas para optimizar nuestras propias funciones, no para suplir las deficiencias y responsabilidades de otro nivel de gobierno. Comprometer los recursos de La Molina en una obra de responsabilidad metropolitana, es una grave desviación del destino legal de nuestros fondos.

Apercibimiento de acciones judiciales, además, este convenio nos entrega a una ejecución, donde nuestra capacidad de fiscalización se diluye y restringe, nuestra futura autonomía de inversión. Estos son indicios de una gestión que no prioriza los intereses de La Molina.

Conclusión del voto en contra, colegas, en salvaguarda del debido proceso, del principio de legalidad presupuestaria y de la correcta administración de los recursos de todos los molinenses, mi voto es y será en contra de la aprobación de este convenio. Las consecuencias de aprobarlo irían más allá de esta Sesión; nos veríamos obligados a recurrir a instancias judiciales pertinentes, incluyendo la vía del amparo, para la protección de los fondos y la legalidad institucional. Gracias, señor Alcalde.

El señor Alcalde cedió el uso de la palabra a la regidora Vázquez Angulo.

La regidora Vázquez Angulo manifestó, hablando de negligencia y falta de responsabilidad, no olvidemos que este proyecto se aprobó en la gestión pasada y ningún regidor dijo nada al respecto y se perdió en la gestión pasada, justamente porque no se cargó en el portal del MEF, perdimos eso. Y está la carta del MEF que respalda esa afirmación. Segundo, por delegación de facultades, La Molina iba a ejecutar ese proyecto, no había nada ilegal ahí, porque la ley te declara que por delegación de facultades las distritales pueden operar sin ningún problema. Tres, este convenio con INVERMET es una gran opción para La Molina ¿por qué? porque la Avenida La Molina, es algo que nos aqueja día a día. Es un problema de tránsito de miles de vecinos que transitan por ahí y de nuestros vecinos también de Cieneguilla y Pachacamac. Entonces, si vamos a poner trabas y diciendo que es algo ilegal, lamento mucho el egoísmo que se está pronunciando en este Concejo, pero necesitamos soluciones rápidas y yo felicito a su gestión por haber hablado con INVERMET, porque esta obra iba a ser financiada al 100% por la municipalidad de La Molina y se ha conseguido casi el 50% de financiación, para que esta obra se pueda ejecutar en este gobierno. Muchas gracias,

El señor Alcalde cedió el uso de la palabra a la regidora Quintana Mogollón.

La regidora Quintana Mogollón manifestó, antes que nada, sí estoy de acuerdo en que nosotros, cuando llegamos a la gestión, recibimos esa obra y fue un caos. En eso, coincido con la regidora Vázquez, pero hay algo que sí me preocupa y es que al contratista se le pagó un dinero con recursos de la municipalidad en ese momento. Entonces, yo no sé si hay en el camino incumplimientos o algún tipo de demanda, por parte del contratista o la municipalidad, en aras de proteger sus recursos le ha iniciado al contratista.

Ahora, respecto al tema del MEF, yo recuerdo y tengo y recuerdo la carta, ese dinero prácticamente se perdió porque la gestión creo que no pudo darse una solución efectiva en la parte administrativa. Es más, creo la carta la tengo yo, la buscaré, la tengo por aquí y en lo que va del tema yo estaría de acuerdo siempre y cuando esto lo asuma quien tiene que asumirlo, que es Lima.

Por qué vamos a usar 12 millones de nuestros recursos que se pueden utilizar en nuestro distrito, Por lo demás, yo apoyo parcialmente lo que se está haciendo aquí, pero hay que tener en cuenta que esa obra nació de la gestión anterior y hace un momento decía también, ¿qué es lo que nos espera con el arbitraje del peaje? Espero que la comuna no pague por los temas irresponsables de la gestión anterior, y lo tengo que decir claramente, no solo por el tema del peaje, sino también por este tema de la obra que no se concluyó nunca. Gracias.

El señor Alcalde cedió el uso de la palabra al regidor Palomino Marín.

El regidor Palomino Marín manifestó que, esta obra, es una obra que, y se puede ver en las redes, aquellas, no sé si ven o no ven las redes, es inmensamente requerida por los vecinos. Los vecinos prácticamente después de las obras que se están haciendo en el distrito, esta es diríamos la que tiene mayor prioridad en los reclamos de los vecinos y no es un reclamo de ahora, es un reclamo que tiene años; y han pasado muchas gestiones en los cuales esta obra es de vital importancia para, diremos, el movimiento de la transitabilidad en el distrito en La Molina. En ese sentido, yo creo que toda gestión que se haga y que vaya conducente a que se termine con esta obra, yo creo que es bienvenida y yo no creo que haya egoísmo de los regidores para evitar de que esto se concluya de una vez por todas y terminar con este problema que ya tiene y aqueja a todos los vecinos del distrito, que todos los días hay problemas de tránsito y accidentes de todo tipo en esta vía. Y también para querer refutar, señor regidor, con su presencia acá, señor regidor, usted está avalando la sesión. De acuerdo a nuestro Reglamento Interno, la presencia de los regidores ya ha habido quórum, estamos convalidando cualquier tipo de convocatoria, por tanto, todo lo que se acuerda aquí es válido.

El señor Alcalde cedió el uso de la palabra al regidor Sánchez Yaringaño.

El regidor Sánchez Yaringaño manifestó, me sumo a lo mencionado por el regidor Percy Palomino, pero adicionalmente yo, y con todo respeto y gentileza, regidor Talavera, existe una herramienta que me gustaría que la próxima vez o la persona que trabaja sus discursos lo pueda revisar, que se llama el SPIJ. El SPIJ es una herramienta que está en el portal del Ministerio de Justicia que te dice cuándo una norma está vigente o cuándo ha sido derogada. Lo digo porque incluso en el punto anterior usted habló de la Ley N° 27276 sobre la Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de personas, y visualizando esa norma, porque lamentablemente los tiempos a veces son cortos, pero igual quería revisarlo, se menciona que esta norma ha perdido sus efectos al haberse modificado en su integridad el sistema dentro del cual se emitió. Entonces, sí le pediría que revise, para que precisamente los vecinos que nos escuchan y nos ven, tengan claridad de que las citas normativas que hacemos realmente son las correctas. No basta simplemente con citar normas por citar, sino hay que hacer la verificación que se encuentren vigentes. Y en esa misma línea, también recordarle, que ha habido una modificación a la Ley Orgánica de Municipalidades respecto al tema de las convocatorias de las sesiones. Hay una distinción entre las convocatorias ordinarias y las extraordinarias. Eso, para que lo tenga en cuenta.

Y finalmente, creo que todos coincidimos y estamos al lado de los vecinos, en el cual se quiere y se necesita una inversión urgente. Los vecinos ya están cansados del peloteo, de quién lo va a hacer, si lo va a hacer Lima, lo va a hacer La Molina. Lo que los vecinos quieren es una solución concreta y lo que están pidiendo y a gritos, es una mejora en el transporte

via. Pero me alegro que todos los vecinos de Lima y no solo de La Molina, horas. Somos una de las ciudades que desperdicia mucho tiempo en el tráfico y necesitamos mejor calidad de vida, y eso se viene haciendo en esta gestión. Este año lo han impulsado, no solamente en Elías Aparicio, en Flora Tristán, en Prado Ugarteche, y creo que este es un mensaje positivo que está recogiendo la gestión a la cual yo felicito.

El regidor Talavera Álvarez manifestó, voy a hacer esta intervención, no voy a responderle. Complementando mi anterior intervención y asumiendo que desde Asesoría Jurídica se buscará defender esta propuesta, es mi deber anticipar y desvirtuar esos argumentos que usualmente intentan maquillar una ilegalidad con formalismos e interpretaciones forzadas. Convenio como habilitación legal, es probable que se nos diga: este es un convenio de cooperación, los convenios son legales, permiten colaboración interinstitucional. La Municipalidad Metropolitana de Lima y la Distrital pueden aunar esfuerzos. A esto respondo con la máxima claridad: los convenios son válidos solo si se suscriben dentro del marco de la ley y las competencias de cada entidad. Un convenio no es una carta blanca para que una Municipalidad Distrital asuma obligaciones financieras de constitucionalidad y legalmente no le corresponden. El principio de legalidad, regidores, nos vincula a todos. La Constitución y la LOM ya han establecido quién es responsable de las vías metropolitanas, la MML. Un convenio no puede modificar la distribución de competencias establecidas por ley. No puede ser el velo que oculta una extralimitación de funciones.

Beneficio para el distrito, también se nos dirá, pero es un proyecto que beneficia a La Molina. Es nuestra Avenida La Molina, ¿no es eso importante para nuestros vecinos? Es cierto que, la obra puede ser importante, pero no estamos debatiendo la bondad de la obra, sino la legalidad de cómo se financia. ¿Acaso, porque una obra sea beneficiosa, podemos obviar la ley, desviar fondos de nuestro presupuesto para cubrir lo que es responsabilidad de otro? Eso sería como que una familia pague la cuenta de otro, simplemente porque la comida era rica. Es una desnaturalización de la función pública y una grave irresponsabilidad financiera. El fin no justifica los medios, especialmente cuando hablamos de dinero público.

La Municipalidad Metropolitana de Lima asume el exceso del costo, otro argumento podría ser: la Municipalidad Metropolitana de Lima asume cualquier sobrecosto, eso protege a la Municipalidad Distrital. Colegas, que la MML asuma un sobrecosto futuro, no valida el gasto inicial de S/12.5 millones de soles que estamos comprometiendo de nuestros fondos. Más aún, ¿tiene la Municipalidad la holgura presupuestaria para asumir un compromiso abierto sobre este proyecto, que en realidad la instancia, es su deber financiar íntegramente? Este tipo de cláusulas abiertas, sin un estudio de costos y riesgos transparentes, simplemente traslada el problema y la falta de planificación, sin eximirnos de la responsabilidad presente de comprometer fondos distritales de forma impropia.

La importancia del apercibimiento y las consecuencias, regidores, permítame de ser enfático. Votar a favor de este convenio implica coonestar no solo una convocatoria ilegal, sino también la ilegalidad del cofinanciamiento. Estaríamos aprobando los 12.5 millones de soles del erario de La Molina, sean destinados a una competencia que no es nuestra, debilitando financieramente a nuestro propio distrito y sentando un presente nefasto. Si este acuerdo se aprueba, no dudamos en agotar todas las instancias legales. Esto incluye la interposición de un recurso de amparo ante el Poder Judicial. Buscaremos que la justicia constitucional.

El señor Alcalde manifestó que, señor Talavera, con todo respeto, se ha pasado 2 minutos y nosotros pacientemente lo estamos escuchando, por favor. Seguidamente cedió el uso de la palabra a la regidora Vázquez Angulo.

La regidora Vázquez Angulo manifestó, una acotación nada más. Lima también ha podido decir: "Les delego facultades, vean ustedes cómo hacen." Y si de repente el presupuesto no nos alcanzaba, no lo hacíamos nunca. Entonces, eso es importante también revisarlo porque ahorita con este convenio se está logrando que por lo menos se suma casi el 50% de esta obra.

El señor Alcalde manifestó, bueno, el público es absolutamente, esto queda en actas, lo está viendo la televisión. Seguramente, no lo estoy juzgando cada uno es esclavo de sus palabras y esclavo de sus silencios. No habiendo más intervenciones, se da por agotado el debate. Secretario, por favor, tome la votación.

El Secretario de Concejo manifestó, con la anuencia del señor Alcalde. Se va a tomar los votos de los señores regidores, para aprobar el Acuerdo de Concejo hecho llegar, para la aprobación del convenio. Los señores regidores que estén a favor de aprobar el acuerdo, por favor, sírvanse a levantar la mano.

El resultado obtenido de la votación es la siguiente:

A FAVOR : 07 (Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vázquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays y Álvaro Ricardo Puga Sánchez)
EN CONTRA : 01 (Carlos Javier Talavera Álvarez)
ABSTENCIONES : 02 (Milagritos Esther Quintana Mogollón y Francisca Fausta Navarro Huamani)

El Secretario de Concejo manifestó que, ha sido aprobado por mayoría.

El señor Alcalde manifestó que, el Acuerdo de Concejo ha sido aprobado con dispensa de lectura y aprobación del acta y con a cargo a redacción.

A continuación, se transcribe el Acuerdo de Concejo aprobado.

ACUERDO DE CONCEJO N° -2025/MDLM
La Molina,
EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA



288

VISTO: en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 0038-2025-MDLM-CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos y N° 008-2025-MDLM-CDUE de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico; el Memorando N° 1392-2025-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal; el Memorando N° 0617-2025-MDLM-GDU, de la Subgerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 0306-2025-MDLM-GDU-SGI, de la Subgerencia de Gestión de Inversiones; el Informe N° 0182-2025-MDLM-GDSSC-SOP, de la Subgerencia de Obras Públicas; el Memorando N° 0146-2025-MDLM-OGAF, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 0164-2025-MDLM-OGAF-OT, de la Oficina de Tesorería; el Informe N° 0140-2025-MDLM-OGPPDI-OPIMI, de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización Institucional; el Informe N° 0154-2025-MDLM-OGPPDI, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y el Informe N° 203-2025-MDLM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre propuesta de Convenio de Cooperación Específico entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de La Molina, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 000538-2025-INVERMET-GP, ingresado el 16 de junio del 2025 por Mesa de Partes de la municipalidad como Documento Simple N° S-12341-2025, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano, considerar la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuya coordinación esté a cargo del INVERMET, que permita establecer los términos de un cofinanciamiento para la ejecución del tramo del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITABILIDAD DE LA AVENIDA DE LA MOLINA DESDE LA AVENIDA MELGAREJO HASTA EL JIRÓN MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA PROVINCIA DE LIMA: TRAMO II - II ETAPA: AVENIDA LAGUNA GRANDE – JIRÓN PARACAS" – CUI N° 2175165, conforme a la normativa vigente;

Que, mediante el Memorando N° 0587-2025-MDLM-GDU, de fecha 16 de junio de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite a la Subgerencia de Gestión de Inversiones el Oficio N° 538-2025-INVERMET-GP, emitido por el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, a fin que emita opinión respecto al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual adjunta la propuesta del mencionado convenio;

Que, mediante el Informe N° 0275-2025-MDLM-GDU-SGI, de fecha 17 de junio de 2025, la Subgerencia de Gestión de Inversiones informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano que da opinión favorable, respecto a la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante el Memorando N° 0590-2025-MDLM-GDU, de fecha 17 de junio del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita a la Subgerencia de Obras Públicas emita opinión respecto a la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante el Informe N° 0126-2025-MDLM-GDSSC-SOP, de fecha 17 de junio de 2025, la Subgerencia de Obras Públicas, emite opinión favorable, respecto de la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante el Informe N° 0136-2025-OGPPDI-OPIMI, de fecha 20 de junio de 2025, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, señala que, ha revisado la documentación remitida por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad y realiza varias recomendaciones, entre ellas que el convenio este visado por las unidades orgánicas proponentes y por la contraparte; del mismo modo, recomienda que la Subgerencia de Gestión de Inversiones y la Subgerencia de Obras Públicas adecuen sus informes técnicos conforme a la estructura de la Directiva N° 04-2024-MDLM-D;

Que, mediante el Informe N° 0284-2025-MDLM-GDU-SGI, de fecha 23 de junio de 2025, la Subgerencia de Gestión de Inversiones informa a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, que la suscripción del presente Convenio resulta favorable para nuestra Entidad, toda vez que INVERMET al ser una Unidad Ejecutora de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuenta con la capacidad técnica y operativa para ejecutar este tramo del proyecto; en ese sentido, da opinión favorable respecto a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante el Memorando N° 0617-2025-MDLM-GDU, de fecha 23 de junio de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano informa a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, que se encuentra conforme en todo sus extremos respecto a lo vertido en el Informe N° 0284-2025-MDLM-GDU-SGI, de la Subgerencia de Gestión de Inversiones, respecto a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante el Informe N° 0138-2025-MDLM-GDSSC-SOP, de fecha 24 de junio de 2025, la Subgerencia de Obras Públicas señala que, emite opinión favorable respecto a la suscripción del Convenio de Cooperación Específico entre la Municipalidad Distrital de La Molina y el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, para la ejecución del Tramo II - II Etapa: Av. Laguna Grande - Jr. Paracas, correspondiente al proyecto CUI N° 2175165, recomendándose la gestión y formalización del citado convenio, en atención a las consideraciones expuestas en su informe;

Que, mediante el Memorando N° 1312-2025-MDLM-GM, de fecha 25 de junio de 2025, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a fin que emita el informe técnico correspondiente en el ámbito de sus funciones establecidas en el artículo 23° y 26° del Reglamento de Organización y Funciones y demás normatividad aplicable, vigente, en su condición de órgano técnico de los sistemas administrativos de presupuesto público, planeamiento estratégico, modernización de la gestión pública institucional entre otros, en nuestra Entidad;

Que, mediante el Memorando Múltiple N° 0038-2025-MDLM-OGPPDI, de fecha 27 de junio de 2025, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, solicita a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin que emitan su opinión técnica respecto de la propuesta Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante el Memorando N° 2864-2025-MDLM-OGAF, de fecha 27 de junio del 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas, informa a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, que remitió el Informe N° 0164-2025-MDLM-OGAF-OT, de fecha 27 de junio de 2025, elaborado por la Oficina de Tesorería, en el cual se pronuncia favorablemente a efectos de asumir el cofinanciamiento con recursos propios de la Municipalidad Distrital de La Molina, por contar con la disponibilidad financiera correspondiente, términos que dicha unidad orgánica hace suyo en todos sus extremos, sin perjuicio de ello la transferencia financiera debe cumplir las formalidades previstas en el artículo 76° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en concordancia con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, mediante el Informe N° 0140-2025-MDLM-OGPPDI-OPIMI, de fecha, 27 de junio del 2025, la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización Institucional, informa a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, que el proyecto de Convenio de Cooperación Específico entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad distrital de La Molina, resulta beneficioso para la Entidad, puesto que permitirá aunar esfuerzos, capacidades y competencias a fin de llevar a cabo las acciones pertinentes para la ejecución cofinanciada del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITABILIDAD DE LA AVENIDA LA MOLINA DESDE LA AVENIDA MELGAREJO HASTA EL JIRÓN MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA PROVINCIA DE LIMA: TRAMO II - II ETAPA: AVENIDA LAGUNA GRANDE – JIRÓN PARACAS" CON CUI N° 2175165, para lo cual la Municipalidad Distrital delega las competencias correspondientes al INVERMET para que, por encargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejecute el proyecto; asimismo, señala que, la Oficina General de Administración y Finanzas, garantiza la viabilidad financiera del proyecto y también la Subgerencia de Gestión de Inversiones y la Subgerencia de Obras Públicas, las cuales son las unidades de organización competentes y coordinadores para la gestión,



Planificación y ejecución de la propuesta de Convenio, siendo la misma funcionalmente viable, según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 464/MDLM;

Que, mediante el Informe N° 0154-2025-MDLM-OGPPDI, de fecha 27 de junio de 2025, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, informa a la Gerencia Municipal, que resulta viable técnica y presupuestalmente asumir el confinamiento por el monto de S/ 12'500.000.00, conforme a lo establecido en el Proyecto de Convenio, siempre que este sea modificado en los términos señalados, y que se debe observar estrictamente el marco normativo que regula las transferencias financieras y seguir el procedimiento correspondiente para su autorización, publicación y ejecución durante el año Fiscal 2025; en ese sentido, señala que ratifica y hace suyo en todas su extensión el Informe N° 0140-2025-MDLM-OGPPDI-OPIMI, de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización Institucional, sobre el proyecto de Convenio de Cooperación Específico entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad distrital de La Molina, por lo que otorga opinión favorable;

Que, mediante el Oficio N° 00622-2025-INVERMET-GP, de fecha 02 de julio de 2025, ingresado por mesa de partes de la municipalidad como Documento Simple N° S-13705-2025, la Gerencia de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala las siguientes observaciones al Proyecto de Convenio de Cooperación Específico:

- Falta del Acuerdo de Concejo: Se ha verificado que no se ha adjuntado el Acuerdo de Concejo que autoriza expresamente la suscripción del convenio propuesto. Este documento resulta indispensable para su validez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. En tal sentido, se solicita remitir dicho acuerdo como requisito previo a la evaluación final del convenio.
- Terminología utilizada en la cláusula de compromisos: En el numeral 3.1.1 del proyecto de convenio, se emplea la expresión "transferencia presupuestaria" respecto al aporte económico a ser realizado por la Municipalidad Distrital de La Molina. Al respecto, se recomienda precisar el uso del término correcto, siendo este el de "transferencia financiera", conforme a lo señalado en el artículo 76º del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Adjuntar requisitos de la Directiva N.º 004-2020-MML-GP: Asimismo, se solicita que se adjunten los documentos establecidos en la Directiva N.º 004-2020-MML-GP, "Normas y procedimientos sobre convenios de cooperación y otros documentos de cooperación que suscriba la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N.º 054-2020-MML/GMM. Dichos documentos comprenden, entre otros:
 - Copia de documento de identidad del representante de la contraparte
 - Copia de documento de su designación y que lo faculta para suscribir convenios.
 - Documento que apruebe la suscripción del convenio de cooperación, según corresponda;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante el Informe Técnico N° 002-2025-MDLM-GDU-ZVLVDA, de fecha 03 julio de 2025; la Subgerencia de Gestión de Inversiones mediante el Informe N° 0306-2025-MDLM-GDU-SGI, de fecha 03 julio de 2025; la Subgerencia de Obras Públicas mediante el Informe N° 0162-2025-MDLM-GDSSC-SOP, de fecha 03 de julio de 2025; la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante el Memorando N° 0146-2025-MDLM-OGAF; la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización, mediante el Informe N° 0140-2025-MDLM-OGPPDI-OPIMI; la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, mediante el Informe N° 0154-2025-MDLM-OGPPDI; reformularon sus opiniones en el sentido que la propuesta corresponde a una propuesta de "Convenio de Cooperación Específico entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de La Molina";

Que, mediante el Informe N° 0203-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 04 de julio de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye señalando que, de conformidad al artículo 41° de la LOM, resulta viable desde el punto de vista legal que la solicitud de aprobación de la propuesta de Convenio de Cooperación Específico entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad distrital de La Molina, sea elevada al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 1392-2025-MDLM-GM, de fecha 07 de julio de 2025, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Oficina General de Secretaría de Concejo, conforme a lo recomendado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para continuar con el trámite correspondiente ante el Concejo Municipal;

Que, mediante los Oficios N° 0322-2025-MDLM-OGSC y N° 0323-2025-MDLM-OGSC de fecha 07 de julio de 2025, la Oficina General de Secretaría de Concejo remite a la Comisión Conjunta, el expediente de la propuesta de Convenio Específico entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de La Molina, a fin que se emita el Dictamen correspondiente;

Que, mediante el Dictamen Conjunto N° 038-2025-MDLM-CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos y N° 008-2025-MDLM-CDUE, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico se recomienda al Concejo Municipal aprobar la propuesta de Convenio Específico de Cooperación entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de La Molina, el cual consta de diecisiete (17) cláusulas;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de tal manera que esta autonomía radica en el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Conforme a lo señalado en el artículo VIII del referido Título Preliminar, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la LPAG), que regula el Principio de Legalidad, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En tal sentido, se configura como la más importante regla de la Administración Pública, porque delimita su accionar en el marco de la Ley no pudiendo actuar en forma arbitraria o contraria a la misma;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) del artículo I del Título Preliminar del TUO de la LPAG, los Gobiernos Locales se encuentran dentro de su ámbito de aplicación y conforme a lo establecido en el numeral 88.1 de su artículo 88°, las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional, entre otros, mediante convenios de colaboración;

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la LPAG establece que, por los convenios de colaboración, las entidades, a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89 del TUO de la LPAG señala que, la procedencia de la colaboración solicitada es regulada conforme a las normas propias de la autoridad solicitante, pero su cumplimiento es regido por las normas propias de la autoridad solicitada. Asimismo, el numeral 89.2 establece que la autoridad solicitante de la colaboración responde exclusivamente por la legalidad de lo solicitado y por el empleo de sus resultados, mientras que la autoridad solicitada responde de la ejecución de la colaboración efectuada. Cabe precisar que el numeral 90.1 del artículo 90° del dispositivo legal mencionado, señala que la solicitud de

290

colaboración no genera el pago de tasas, derechos administrativos o de cualquier otro concepto que implique pago alguno entre entidades de la administración pública;

Que, mediante Ordenanza N° 464/MDLM se modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Molina, la cual, acorde a su artículo 58°, establece que la Gerencia de Desarrollo Urbano, es el órgano de línea encargado de la propuesta de planificación y desarrollo urbanístico del distrito; de facilitar y promover el desarrollo integral en armonía con las políticas, lineamientos, planes nacionales y regionales del desarrollo. Así como planificar y programar las inversiones desde la etapa de pre inversión hasta la etapa de ejecución a nivel de desarrollo de expediente técnico en el marco de sus competencias;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2024-MDLM-GM, de fecha 16 de julio de 2024, se aprobó la Directiva N° 04-2024-MDLM-D "Normas y Procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional de la Municipalidad Distrital de La Molina", en donde se establecen los lineamientos, normas y procedimientos para la formulación, gestión, aprobación, suscripción, registro, ejecución, monitoreo y evaluación, así como la renovación de convenios de cooperación de esta Corporación Municipal con las distintas entidades de la Administración Pública e Instituciones Privadas, tanto nacionales como extranjeras, de tal forma que se logre el apoyo y colaboración de las entidades del sector público y/o privado, quienes manifiesten su interés para desarrollar actividades conjuntas en áreas de interés común y sin fines de lucro;

Que, el numeral 5.3 del apartado V del precitado instrumento señala que, el convenio es un acuerdo de voluntades y de colaboración interinstitucional, derivado del documento suscrito entre esta entidad y la Corporación Municipal, a fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de interés común manifestando, a su vez, la voluntad y compromiso de aportar sus recursos y/o capacidades orientadas al desarrollo local dentro de las competencias de las partes intervinientes;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del apartado VII de la Directiva N° 04-2024-MDLM-D, los convenios que suscriba la Municipalidad Distrital de La Molina deben tener una estructura básica detallada en dicho acápite, la misma que, según se observa en la propuesta de Convenio a ser suscrito con la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha sido cumplida;

Que, en el presente caso, la propuesta de Convenio de Cooperación Específica entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad distrital de La Molina, permitirá aunar esfuerzos, capacidades y competencias a fin de llevar a cabo las acciones pertinentes para la ejecución cofinanciada del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITABILIDAD DE LA AVENIDA LA MOLINA DESDE LA AVENIDA MELGAREJO HASTA EL JIRÓN MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA PROVINCIA DE LIMA: TRAMO II - II ETAPA: AVENIDA LAGUNA GRANDE - JIRÓN PARACAS" CON CUI N° 2175165, para lo cual la Municipalidad Distrital delegará las competencias correspondientes al INVERMET para que, por encargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejecute el proyecto; asimismo, se encuentra garantizada la viabilidad financiera del proyecto, siendo que la Subgerencia de Gestión de Inversiones y la Subgerencia de Obras Públicas, serán las unidades de organización competentes para coordinar y gestionar la implementación y ejecución de la propuesta de Convenio, siendo la misma funcionalmente viable, conforme a la opinión de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización Institucional;

Que, atendiendo a lo expuesto, considerando los argumentos glosados en los considerandos precedentes, este Concejo Municipal encuentra viable la propuesta de celebración y suscripción del Convenio de Cooperación Específico entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de La Molina, el cual está compuesta de diecisiete (17) cláusulas, conforme a la propuesta presentada y al estar conforme la misma a la normativa vigente, y sustentada en los informes técnicos y legales emitidos por la administración municipal y el Dictamen favorable de la Comisión competente, correspondiendo aprobar la misma, considerando para tal efecto lo expresado en los considerandos precedentes;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de las áreas técnicas competentes y la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, con el voto en mayoría de los miembros del Concejo Municipal participantes;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la propuesta de Convenio Específico de Cooperación entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de La Molina, el cual está compuesta de diecisiete (17) cláusulas

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al señor Alcalde la suscripción del Convenio señalado en el Artículo Primero en caso no exista observación de la contraparte al texto aprobado.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades de organización competentes, el cabal cumplimiento e implementación del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE

El señor Alcalde manifestó, Secretario por favor, de cuenta del tercer y último punto de agenda.

En estos momentos, siendo las 13:27 pm, se retira el regidor Álvaro Ricardo Puga Sánchez.

El Secretario de Concejo, como punto tres se tiene el:

3.- PROYECTO DE ACUERDO DE CONCEJO QUE DECLARA QUE SE HA PRODUCIDO LA EXTINCIÓN DE LA CESIÓN EN USO DEL PREDIO DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA, INSCRITA EN EL ASIENTO D00001 DE LA PARTIDA N° 45007006, CON UN ÁREA DE 579.40 M2, UBICADO EN LA AVENIDA FLORA TRISTÁN N° 194, MZ. B, LT. 2 DE LA URBANIZACIÓN FAR WEST VILLA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

Como antecedentes se tiene el pronunciamiento, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio. Se tiene el Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se ha entregado el proyecto de Acuerdo de Concejo y antecedentes a los señores regidores. Se pone a consideración del Concejo la propuesta de Acuerdo de Concejo. La exposición de la propuesta será realizada por la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio.

El señor Alcalde invitó al personal asignado a exponer sobre el punto.

El personal de la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio manifestó, el tema que nos convoca en esta oportunidad es la cesión en uso otorgado a favor de la Asociación para Rehabilitación Infantil Excepcional; hoy Instituto para el Desarrollo Infantil ARIE, respecto al predio ubicado en el LT. 2 Mz. B, Urb. Far West Villa, distrito de La Molina.



Lo que se pretende es la extinción de la cesión en uso que ha sido otorgado. El tema de la definición es que constituye el cese del derecho de una entidad o un particular para usar el predio estatal que le fuese otorgado para realizar sus actividades, la cual podría incurrir en una causal en este caso específico es el vencimiento de plazo. El procedimiento de extinción constituye un procedimiento de oficio a razón de que el vencimiento del plazo opera de puro derecho. Siguiente, por favor.

Aquí, para hacerle una acotación como regla de tiempo respecto a los actos sucedidos y a la cual nos convoca la extinción de la cesión en uso. Mediante Resolución de Concejo N° 02-95, de fecha 30 de mayo del 95, se resuelve aprobar la cesión en uso a favor del ARIE, por un plazo de 30 años, el predio antes referido, para ser destinado a la construcción de un Centro Médico Preventivo Promocional para la rehabilitación, prevención, readaptación a la sociedad de niños minusválidos o enfermos de escasos recursos económicos sin fines de lucro.

Como podemos ver aquí, en dicho acuerdo, solo se aprueba la cesión en uso, dando como fecha de inicio el 30 de mayo del 95. Siguiente, por favor.

Con Resolución de Concejo N° 013-95, del 31 de octubre del 95 del mismo año, se resuelve rectificar los linderos y medidas perimétricas del predio antes referido. Como se puede observar aquí en el Acuerdo de Concejo, solo rectifica los linderos y medidas perimétricas del predio. Siguiente, por favor.

En ese orden de hechos, con Acuerdo de Concejo N° 043 ya del 2005, de fecha 21 de octubre del 2005, se acordó rectificar nuevamente los linderos y medidas perimétricas y en su segundo artículo ratifica las Resoluciones de Concejo N° 02 del año 95, la 013 del año 95 en todos sus demás extremos. Posterior a eso, existe un acto jurídico que es un contrato de cesión en uso de fecha 25 de noviembre del 2005. Como se puede advertir, en este contrato no se establece un nuevo plazo para la cesión en uso del predio de sub materia, quedando claramente que la fecha de inicio del acto administrativo de la cesión en uso, es el 30 de mayo del 95. Posterior a eso, existe una escritura pública de fecha 27 de abril del 2006. Como se puede advertir también, en esta escritura pública, se advierte que no se establece ninguna prórroga, ninguna renovación o ninguna modificación de plazos ni de las condiciones del acto administrativo de la cesión en uso, quedando una vez más claro, que la fecha de inicio del acto administrativo es el 30 de mayo de 1995, fecha en que se otorga la cesión en uso. Con los documentos antes referidos, tanto con el contrato como en la escritura pública, solo se formalizan los acuerdos legales dando validez a lo resuelto en la Resolución de Concejo N° 02-95, Resolución de Concejo N° 03-95 y el Acuerdo de Concejo N° 043-2005. Ahora bien, es importante señalar que la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente al momento de la emisión de la Resolución de Concejo N° 02 de fecha 30 de mayo del 95, no establecía otro requisito distinto al Acuerdo de Concejo para el otorgamiento de la cesión en uso del predio de propiedad de las municipalidades, tales como elevarlo a un contrato o a escritura pública. En ese sentido, no se puede tomar como cómputo de plazo de la cesión en uso, la fecha de la suscripción del contrato, toda vez que esto constituye un acto potestativo y subsidiario al Acuerdo de Concejo.

Mediante Carta N° 08-2025, la Gerencia Municipal, solicita al ARIE la restitución del bien, toda vez que ya había vencido el plazo de la cesión en uso.

Con Carta Notarial del 02 de abril de 2025, ARIE responde y consideran que el plazo recién culminará el año 2035. A razón de qué, de que ellos toman como punto de inicio del plazo el contrato de cesión en uso del año 2005. A razón de eso, como ya el plazo había operado, el vencimiento del plazo opera de pleno derecho, se emite la Resolución de Gerencia N° 0275-2025, de fecha 03 de junio del 2025, en la cual se resuelve declarar que la cesión en uso, otorgada al ARIE, se extingue por la causal de vencimiento de plazo. Como se puede apreciar, ya se extingue aquí.

Mediante Título N° 2025-1637637, presentado ante la SUNARP, se solicitó la inscripción de esta Resolución, para que pueda sanearse el predio y que pueda cancelar el título de la cesión en uso. Es ahí que con esquila de observación la SUNARP, el señor registrador señala que el título adolece de efectos subsanables a razón que, para la extinción de la cesión en uso, se requiere al igual que para la aprobación, un Acuerdo de Concejo Municipal, donde se constate la extinción de la cesión del acto administrativo regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades.

A manera de conclusión, para tener como regla de tiempo, se tiene que, la cesión en uso otorgada mediante la Resolución de Concejo N° 02-95, ratificada por la Resolución de Concejo N° 013-95 y el Acuerdo N° 043-2005, estableció un plazo de duración de 30 años, con un objeto social específico y sin fines de lucro. De acuerdo con estos principios, con los principios de legalidad, temporalidad y obligatoriedad de los actos administrativos, la cesión en uso, tiene una naturaleza temporal y en este caso concreto se ha extinguido de pleno derecho al vencimiento del plazo pactado. El plazo de la Cesión en uso venció el 30 de mayo del 2025, por la cual, se configura la extinción automática de la relación jurídica establecida entre la Municipalidad de La Molina y el cesionario.

Asimismo, no consta un acto administrativo posterior que haya prorrogado, renovado, modificado las condiciones o el plazo de la referida cesión en uso. Y en la Escritura Pública de cesión en uso, de fecha 27 de abril de 2006, tampoco se establece ampliación de plazo ni modificación alguna de la misma.

Finalmente, por estas consideraciones expuestas, así como el correcto aprovechamiento de los bienes del Estado, es necesario contar con un Acuerdo de Concejo donde se disponga la extinción de la cesión en uso a fin de levantar la observación formulada por SUNARP y continuar con el procedimiento, regularizando ante SUNARP. Eso es todo. Muchas gracias.

El señor Alcalde manifestó, algún regidor que desea intervenir. Seguidamente cedió el uso de la palabra al regidor Talavera Álvarez.

El regidor Talavera Álvarez manifestó, bueno, el tercer punto de este proyecto declara que se ha producido la extinción de la cesión en uso de la Institución ARIE en la Avenida Flora Tristán.

Estimados colegas de este Concejo Municipal, dejo expresa constancia para las acciones posteriores, del incumplimiento del plazo legal entre la convocatoria y la realización de la presente sesión extraordinaria.

De acuerdo, a los artículos 13° y 14° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la citación a sesión extraordinaria debe realizarse en un mínimo de 5 días hábiles de anticipación. La citada fue cursada el 7 de julio para sesionar el 10 de julio, incumpliendo con el plazo legal y generando un vicio de nulidad en cualquier acuerdo que se adopte hoy.

Este defecto procedimental es especialmente grave, pues tratándose de un asunto que afecta derechos de terceros, como a la extinción de una cesión en uso, cualquier decisión tomada en estas condiciones, debe ser objeto de amparo ante la jurisdicción constitucional por vulnerar el debido procedimiento y la tutela jurisdiccional efectiva.



En cuanto al fondo del asunto, debo señalar que he revisado los antecedentes administrativos remitidos y confirmo que no existe un documento alguno que acredite el acto de entrega del bien inmueble materia de la cesión en uso, ni acta, ni documento de fecha cierta, que permita determinar el inicio efectivo del plazo de la cesión. La administración aduce, que el plazo debe computarse desde la fecha de aprobación del Acuerdo de Concejo, pero esta interpretación carece de sustento legal y contradice la normativa aplicable.

Conforme al Reglamento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y los principios generales del derecho administrativo y civil, el plazo de una cesión en uso, se computa desde la entrega efectiva del bien, la cual debe constar en acta o documento de fecha cierta, como una escritura pública o un acta de entrega firmada por ambas partes. La sola emisión del acto administrativo no basta con el inicio del cómputo si no existe constancia de entrega material y aceptación por parte del cesionario. Pretender extinguir la cesión en uso por vencimiento de plazos, sin que exista entrega o documento de fecha cierta, es arbitrario y vulnera el derecho de la defensa de la seguridad jurídica del cesionario.

Adicionalmente, debo advertir que la Gerencia Municipal ha promovido y formalizado la propuesta de extinción de cesión en uso, sin contar con el acuerdo previo del concejo municipal, usurpando competencias que son exclusivas y excluyentes del órgano colegiado, conforme a los artículos 9.8 y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Este proceder, es manifiestamente ilegal, puede acarrear responsabilidad funcional y administrativa. La propia observación del Registrador Público Municipal evidencia la existencia de vicios en la tramitación, pues no ha sido acreditado el acto de entrega ni el cumplimiento de los requisitos formales indispensables para la extinción de la cesión en uso, lo que refuerza la improcedencia de aprobar el acuerdo con las condiciones actuales.

En consecuencia, recomiendo que no se apruebe el proyecto de Acuerdo de Concejo sobre extinción de cesión en uso hasta que se subsanen los vicios señalados. Es indispensable que se remitan todos los antecedentes administrativos y los regidores, en especial el acta de entrega o documento de fecha cierta. La aprobación de la extinción de estas condiciones no solo vulnera la legalidad y el debido procedimiento, sino que pone en riesgo la seguridad jurídica de la municipalidad y expone a sus funcionarios y regidores a responsabilidades administrativas y judiciales.

Por lo expuesto, anuncio mi voto en contra de la propuesta, por violar los artículos 13° y 14° de la Ley Orgánica de Municipalidades y porque como puedo acreditar en el mensaje del Secretario General, no se me ha remitido la documentación administrativa esencial, acta de entrega o documento de fecha cierta, para la formación de mi voto. Insisto, en la necesidad de que el Concejo actúe con pleno respeto al debido procedimiento de legalidad y transparencia, en resguardo de los derechos de los administrados y de la propia institucionalidad municipal. Gracias, señor Alcalde.

El señor Alcalde manifestó, alguna otra intervención.

La regidora Quintana Mogollón manifestó, quiero hacerle una pregunta al señor funcionario, en la cesión de uso de aquella época, menciona algún tipo de que sea con fin lucrativo o no lucrativo.

El personal de la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio manifestó que, por su intermedio, señor Alcalde. Todos, la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades vigente al momento de esa emisión, señala que, todos los actos, el acto de Cesión en uso, no tiene que tener fines lucrativos.

La regidora Quintana Mogollón manifestó que, perdóneme, con respecto a la municipalidad.

El personal de la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio manifestó, así es. no, la municipalidad, no, el cesionario.

La regidora Quintana Mogollón manifestó que, Ok. Pero tengo entendido que ARIE presta un servicio por el cual cobra.

El personal de la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio manifestó, así es.

La regidora Quintana Mogollón manifestó que, ok, gracias. Eso quería saber.

El señor Alcalde cedió el uso de la palabra al regidor Palomino.

El regidor Palomino Marín manifestó que, bueno, sí, en esa línea, alguna contraprestación con la municipalidad que ¿cuál era la ganancia de nosotros?

El señor Alcalde manifestó que, absolutamente nada.

El regidor Palomino Marín manifestó que, nada más.

El señor Alcalde manifestó, vamos a votación.

El Secretario de Concejo manifestó que, con la anuencia del señor Alcalde, se va a procedido a tomar la votación. Los señores regidores que estén de acuerdo de aprobar el acuerdo, sírvase a levantar la mano, por favor.

El resultado obtenido de la votación es la siguiente:

A FAVOR : 07 (Milagritos Esther Quintana Mogollón, Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez y Larissa Antonella Taurer Morays)

EN CONTRA : 01 (Carlos Javier Talavera Álvarez)

ABSTENCIONES : 01 (Francisca Fausta Navarro Huamani)

El Secretario de Concejo manifestó que, el Acuerdo ha sido aprobado por mayoría.

El señor Alcalde manifestó que, el Acuerdo de Concejo ha sido aprobado con dispensa de lectura y aprobación del acta y con cargo a redacción.

A continuación, se transcribe el Acuerdo de Concejo:

ACUERDO DE CONCEJO N° -2025/MDLM

La Molina,

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 039-2025-MDLM-CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° 1398-2025-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 0204-2025-MDLM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0145-2025-MDLM-OGAF, de la Oficina General de Administración y Finanzas y el Informe N° 0282-2025-MDLM-OGAF-OSGP, de la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio, sobre el proyecto de Acuerdo de Concejo que declara que se ha producido la extinción de la cesión en uso del predio de propiedad de la Municipalidad de La Molina, inscrita en el Asiento D00001 de la Partida N° 45007006, con un área de 579.40 m², ubicado en la Avenida Flora Tristán N° 194, Mz. B, Lt. 2 de la Urbanización Far West Villa, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 275-2025-MDLM-GM, de fecha 03 de junio de 2025, por vencimiento del plazo, lo cual se ha generado el 30 de mayo del 2025, estando a que el plazo de inicio se cuenta a partir de la emisión de la Resolución de Concejo N° 002-95, de fecha 30 de mayo de 1995, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Concejo N° 002-95, de fecha 30 de mayo de 1995, el Concejo Distrital de La Molina, aprueba la Cesión en Uso a favor de la entonces Asociación para la Rehabilitación Infantil del Excepcional (hoy Instituto Para el Desarrollo Infantil - ARIE, en adelante "ARIE"), respecto de "el predio", por un plazo de treinta (30) años, con el objeto específico que el inmueble sea destinado a la construcción y funcionamiento de un Centro Médico Preventivo Promocional, orientado a la rehabilitación, prevención y readaptación social de niños con discapacidad o enfermedades, provenientes de familias de escasos recursos, sin fines de lucro;

Que, mediante la Resolución de Concejo N° 013-95, de fecha 31 de octubre de 1995, se resolvió rectificar el segundo considerando de la Resolución de Concejo N° 002-95, de fecha 30 de mayo de 1995, respecto a los linderos y medidas perimétricas de "el predio". Así también, mediante Acuerdo de Concejo N° 043-2005, se acordó nuevamente rectificar los linderos y medidas perimétricas de "el predio"; y en su artículo segundo ratificó expresamente las Resoluciones de Concejo N° 002-95, de fecha 30 de mayo de 1995 y N° 013-95, de fecha 31 de octubre de 1995, en todos sus demás extremos, reafirmando así la cesión en uso, su finalidad y el plazo de vigencia y con fecha 27 de abril de 2006, se suscribió una Escritura Pública de Cesión en Uso, entre la Municipalidad Distrital de La Molina y el "ARIE";

Que, mediante el Informe N° 0354-2024-MDLM-OGAF-OSGP, de fecha 16 de julio de 2024, la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio, informó a la Oficina General de Administración y Finanzas que, el acto de administración de la Cesión en Uso a favor del "ARIE", respecto de "el predio", venció el 30 de mayo de 2025, por lo que se recomendó comunicar al cesionario, la NO RENOVACIÓN de la Cesión en Uso, consecuentemente la restitución del predio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del vencimiento de la Cesión en Uso;

Que, mediante la Carta N° 0008-2025-MDLM-GM, de fecha 18 de febrero de 2025, la Gerencia Municipal, requirió al "ARIE", tomar previsiones del caso, a fin de que "el predio" sea restituido a dominio de la Municipalidad, una vez finalizado el plazo de la Cesión en Uso, en este caso el 30 de mayo de 2025;

Que, con la Carta Notarial N° 102307, de fecha 02 de abril de 2025, (Documento Simple N° S-07207-2025) Carta numerada por la Notaria Hidalgo, el "ARIE", da respuesta a lo requerido por la Gerencia Municipal, señalando que respecto al plazo de vencimiento del derecho de uso, consideran que el plazo recién culminará el año 2035, ya que el plazo del derecho otorgado al "ARIE", se debe de contabilizar desde la firma del Contrato de Cesión en Uso otorgado por la Municipalidad a favor del "ARIE" (año 2005) y no desde la fecha de la emisión de la Resolución de Concejo N° 002-95;

Que, mediante el Informe N° 0137-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 20 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que, previo a emitir opinión legal sobre el otorgamiento de la cesión en uso de predio de propiedad de la MDLM, en favor de la Asociación para la Rehabilitación Infantil (ARIE), la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio subsane la observación advertida, que se adjunte el Contrato de Cesión de Uso del mencionado predio, a lo que se refiere ARIE en su Carta Notarial de fecha 01.04.2025;

Que, mediante el Informe N° 0166-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 23 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre el otorgamiento de la cesión en uso de predio de propiedad de la MDLM en favor de la Asociación para la Rehabilitación Infantil (ARIE), concluyendo, entre otros, que la cesión en uso del predio citado líneas arriba (Ut Supra), fue otorgado a favor de la Asociación para la Rehabilitación Infantil del Excepcional (ARIE), por un plazo de treinta (30) años, la misma, debe computarse a partir de la fecha que entró en vigencia de la Resolución de Concejo N° 002-95, de fecha 30 de mayo de 1995, esto es a partir del 31 de mayo de 1995, siendo así, los treinta (30) años, la misma que se cumplirá el 31 de mayo de 2025;

Que, posteriormente, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 0275-2025-MDLM-GM, de fecha 03 de junio de 2025, se resolvió declarar que la cesión en uso, otorgado al "ARIE", se encuentra extinguida por causal de vencimiento de plazo;

Que, mediante el Oficio N° 0079-2025-MDLM-OGAF-OSGP, de fecha 04 de junio de 2025, se solicitó a la SUNARP la inscripción de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0275-2025-MDLM-GM, de fecha 03 de junio de 2025, la cual resolvió disponer la Extinción de la Cesión de Uso, otorgada al "ARIE", por causal de vencimiento de plazo;

Que, con Esquela de Observación - Propiedad Inmueble (PI 024), la SUNARP (Título N° 2025-01637637), manifestó que el título adolece de defectos subsanables, entre ellos que, para realizar la extinción de la afectación en uso del Asiento D00001 del bien inscrito en la Partida N° 45007006, se sirva presentar el correspondiente Acuerdo de Concejo que autoriza la extinción de la afectación en uso;

Que, mediante el Informe Legal N° 020-2025/JFSD, de fecha 03 de julio de 2025, el abogado de la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio informa en relación al documento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante "SUNARP", denominado Esquela de Observación - Propiedad Inmueble (PI 024), en atención al Título N° 2025-01637637, presentada por esta Corporación Municipal, donde se solicitó la inscripción de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0275-2025-MDLM-GM, de fecha 03 de junio de 2025, la cual resolvió disponer la Extinción de la Cesión de Uso, otorgada al Instituto Para el Desarrollo Infantil - ARIE, por la causal de vencimiento de plazo, respecto de "El Predio", el mismo que corre inscrito en el Asiento D00001 de la Partida N° 45007006 del Registro de Propiedad Inmuebles de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima. Al respecto concluye señalando que:

- La Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal la aprobación de la cesión en uso de bienes municipales, así como su extinción, por lo que dicho acto debe materializarse mediante Acuerdo de Concejo Municipal.
- La "SUNARP", ha observado que para extinguir la afectación en uso del Asiento D00001 del bien inscrito en la Partida N° 45007006 del Registro de Propiedad Inmuebles de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima, resulta necesario contar con el respectivo Acuerdo de Concejo que autorice expresamente dicha extinción, en cumplimiento de la normativa vigente.



- La cesión en uso otorgada mediante Resolución de Concejo N° 002-95, ratificada por Resolución de Concejo N° 013-95 y Acuerdo de Concejo N° 043-2005, estableció un plazo de duración de treinta (30) años, con un objeto social específico y sin fines de lucro.
- No consta acto administrativo posterior que haya prorrogado, renovado o modificado las condiciones y/o el plazo de la referida cesión en uso, y en la Escritura Pública de Cesión en Uso de fecha 27 de abril de 2006 tampoco se establece ampliación del plazo ni modificación alguna.
- De acuerdo con los principios de legalidad, temporalidad y obligatoriedad de los actos administrativos, la cesión en uso tiene una naturaleza temporal y, en este caso, se ha extinguido de pleno derecho al vencimiento del plazo pactado.
- El plazo de la cesión en uso venció el 30 de mayo de 2025, por lo cual se configura la extinción automática de la relación jurídica establecida entre la Municipalidad Distrital de La Molina y el cesionario.
- En consecuencia, resulta indispensable contar con el Acuerdo de Concejo Municipal que autorice expresamente la extinción de la afectación en uso, a fin de levantar la observación formulada por la "SUNARP" y continuar con el procedimiento de regularización registral;

Que, mediante el Informe N° 0282-2025-MDLM-OGAF-OSGP, de fecha 03 de julio de 2025, la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio, informa a la Oficina General de Administración y Finanzas, sobre la extinción de la cesión en uso del predio ubicado en Av. Flora Tristán N° 194, MZ, B Lt. 2 Urbanización Far West Villa (antes Urb. Ampliación Campo Verde), por causal de vencimiento de plazo; para el cual adjunta el Informe Técnico Legal N° 020-2025-MDLM-OGAF-OSGP-JFSD, de fecha 03 de junio de 2025, indicando que lo encuentra conforme en su totalidad;

Que, mediante el Informe N° 0145-2025-MDLM-OGAF, de fecha 04 de julio de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite los actuados a la Gerencia Municipal, a fin que se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 1387-2025-MDLM-GM, fecha 04 de julio del 2025, la Gerencia Municipal, solicita se emita opinión legal con las recomendaciones correspondientes, sobre la aprobación de la cesión en uso de bienes municipales, así como su extinción, por lo que dicho acto debe materializarse mediante Acuerdo de Concejo Municipal, ello conforme a las observaciones realizadas por la SUNARP;

Que, mediante el Informe N° 0204-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 07 de julio de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye señalando que, teniendo en cuenta que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, concordante con lo establecido en el numeral 8) y 25) del artículo 9° y los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es de opinión desde el punto de vista legal, de aprobar mediante un Acuerdo de Concejo Municipal, la extinción automática de la cesión en uso del predio de propiedad de la Municipalidad de La Molina, inscrita en el Asiento D00001 de la Partida N° 45007006, con respecto al predio de propiedad de la Municipalidad de La Molina, con un área de 579.40 m2, ubicado en la Av. Flora Tristán N° 194, Mz. B, Lt. 2 de la Urb. Far West Villa, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, para que autorice la extinción de la cesión en uso, con el fin de levantar la observación realizada por la "SUNARP" al Título N° 2025-01637637, presentado por la Municipalidad Distrital de La Molina, el 04 de junio de 2025;

Que, mediante el Memorando N° 1398-2025-MDLM-GM, de fecha 07 de julio de 2025, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina General de Secretaría de Concejo, conforme a lo recomendado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para continuar con el trámite correspondiente ante el Concejo Municipal;

Que, mediante el Oficio N° 0324-2025-MDLM-OGSC, de fecha 07 de julio de 2025, la Oficina General de Secretaría de Concejo, remite a la Comisión, el expediente de la propuesta de Convenio Específico entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de La Molina, a fin que se emita el Dictamen correspondiente;

Que, mediante el Dictamen N° 039-2025-MDLM-CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se recomienda al Concejo Municipal declarar que se ha producido la extinción de la cesión en uso del predio de propiedad de la Municipalidad de La Molina, inscrita en el Asiento D00001 de la Partida N° 45007006, con respecto al predio de propiedad de la Municipalidad de La Molina, con un área de 579.40 m2, ubicado en la Av. Flora Tristán N° 194, Mz. B, Lt. 2 de la Urb. Far West Villa, distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, por vencimiento del plazo, lo cual se ha generado el 30 de mayo del 2025, estando a que el plazo de inicio se cuenta a partir de la emisión de la Resolución de Concejo N° 002-95, de fecha 30 de mayo de 1995;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de tal manera que esta autonomía radica en el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Conforme a lo señalado en el artículo VIII del referido Título Preliminar, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la LPAG), que regula el Principio de Legalidad, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En tal sentido, se configura como la más importante regla de la Administración Pública, porque delimita su accionar en el marco de la Ley no pudiendo actuar en forma arbitraria o contraria a la misma;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los concejos municipales ejercer sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo;

Que, el artículo 41° Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, el cual es concordante con el numeral 25) del artículo 9° de la citada norma legal;

Que, es atribución del Concejo Municipal, también aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, tal cual lo señala el numeral 8) del artículo 9° de Ley Orgánica antes señalada;

Que, mediante Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, que en su artículo 40° desarrolla la observación del título, el cual indica textualmente lo siguiente:

- "Si el título presentado adoleciera de defecto subsanable o su inscripción no pudiera realizarse por existir un obstáculo que emane de la partida registral, el registrador formulará la observación respectiva indicando, simultáneamente, bajo responsabilidad, el monto del mayor derecho por concepto de inscripción de los actos materia de rogatoria, salvo que éste no pueda determinarse por deficiencia del título.
- Si el obstáculo consiste en la falta de inscripción del acto previo, la subsanación se efectuará ampliando la rogatoria del título presentado a fin de adjuntar los documentos que contienen el acto previo. La sola presentación de los documentos que

contienen el acto previo importa la ampliación tácita de la rogatoria.

- Cuando exista título incompatible presentado antes de la ampliación de la rogatoria, la ampliación sólo procederá si el instrumento inscribible que contiene el acto previo ha sido otorgado con anterioridad a la rogatoria inicial. Si no existiese título incompatible antes de la ampliación de la rogatoria, ésta procederá aun cuando el instrumento que da mérito a la inscripción no preexista a la fecha de la rogatoria inicial;

Que, en ese sentido, por las consideraciones señaladas previamente, contando con la opinión técnica y legal favorable de las unidades de organización competentes y estando conforme a la normativa vigente, es factible que el Concejo Municipal, conforme al numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, a través del Acuerdo respectivo, se declare que se ha producido la extinción de la cesión en uso del predio de propiedad de la Municipalidad de La Molina, inscrita en el Asiento D00001 de la Partida N° 45007006, con un área de 579.40 m2, ubicado en la Avenida Flora Tristán N° 194, Mz. B, Lt. 2 de la Urbanización Far West Villa, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 275-2025-MDLM-GM, de fecha 03 de junio de 2025, por vencimiento del plazo, lo cual se ha generado el 30 de mayo del 2025, estando a que el plazo de inicio se cuenta a partir de la emisión de la Resolución de Concejo N° 002-95, de fecha 30 de mayo de 1995, conforme a lo señalado en los considerandos que anteceden;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de las áreas técnicas competentes, la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Dictamen favorable de la Comisión competente, en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, con el voto en mayoría de los miembros del Concejo Municipal participantes;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR que se ha producido la extinción de la cesión en uso del predio de propiedad de la Municipalidad de La Molina, inscrita en el Asiento D00001 de la Partida N° 45007006, con un área de 579.40 m2, ubicado en la Avenida Flora Tristán N° 194, Mz. B, Lt. 2 de la Urbanización Far West Villa, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes y lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 275-2025-MDLM-GM, de fecha 03 de junio de 2025, por vencimiento del plazo, lo cual se ha generado el 30 de mayo del 2025, estando a que el plazo de inicio se cuenta a partir de la emisión de la Resolución de Concejo N° 002-95, de fecha 30 de mayo de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y Finanzas y demás unidades de organización competentes, el cabal cumplimiento e implementación del presente Acuerdo de Concejo.

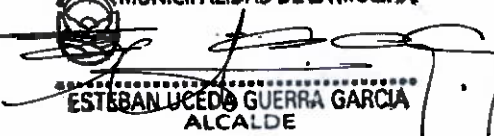
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE

No habiendo más puntos de agenda, siendo las 13:43 pm, del día jueves 10 de julio de 2025, se da por terminada la presente sesión. Muchas gracias, señores. Nos vemos en el desfile. Gracias.

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

ANDRES MARTIN BERMUDEZ HERCILLA
Jefe de la Oficina General de Secretaría de Concejo

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ALCALDE